

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

# EL REPORTE

AÑO 6 - N° 30 - AGOSTO DE 2014  
DIRECTOR: DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



M. del Carmen Battaini  
y Jessica Name

Escuelas de Capacitación para  
el mejoramiento del Servicio de Justicia

Sergio Abritta

Taller “El Recurso Extraordinario”

Sandra Brun

Capacitación en Redacción Jurídica.  
Prácticas de Escritura en el Superior Tribunal  
de Justicia: Un Estudio Comparativo

# Sumario

Editorial: Una capacitación profesional.....1 Por Daniel A. Rebagliati Russell	1
Los Centros de Capacitación o Escuelas Judiciales Como una Herramienta para el Mejoramiento del Servicio de Justicia.....2 Por María del Carmen Battaini	2
Informe sobre algunas de las actividades desarrolladas por la Escuela de Capacitación Judicial durante el 2013.....14	14
“La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley de Salud Mental, el cambio de paradigma y la necesidad urgente de una reforma legislativa” .....23 Por María Marta Nieto	23
Evaluación de la implementación del “Curso para Empleados y Funcionarios Noveles” 2013.....28	28
Proyectos de Capacitación: COMPONENTES Y CRITERIOS DE EVALUACION.....32 Documento de apoyo N° 2	32
Comunicar y Educar para Llegar al Justiciable.....35 Por Estefanía Prokopiuk	35
Los Actos Judiciales Como Fenómenos de Comunicación.....39 Por Inés Ghiggi	39
Recursos Audiovisuales Disponibles en la ECJ.....47	47
Seminario Taller: Aportes de la Sociología y la Antropología para la Intervención en el Ámbito Judicial .....50 Por Aníbal Pappagallo	50
Taller: El Maltrato Emocional, su Detección y Abordaje en el Seno Familiar .....52 Por Paula Moreno	52
Taller: El Recurso Extraordinario.....54 Por Sergio Abritta	54
Impacto de la capacitación en Redacción Jurídica. Sobre las Prácticas de Escritura en el Superior Tribunal de Justicia: Un Estudio Comparativo.....56 Por Sandra Brun	56

# Una capacitación profesional

Desde el mes de marzo de este año he asumido como Director de la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia. Es mi intención continuar con sus objetivos centrales de seguir trabajando en la actualización y perfeccionamiento de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial chubutense, y proporcionar una formación continua para todos los integrantes.

El encuadre que dará sustento a las acciones promovidas por la Escuela de Capacitación Judicial responderá al modelo de una capacitación profesional. Esto supone tener en cuenta el contexto en el que se desarrolla la práctica laboral concreta de los funcionarios y empleados judiciales de esta provincia. En este sentido se privilegiarán aquellas propuestas de capacitación que estén focalizadas en un "saber hacer" la tarea cotidiana que coadyuve en el logro de una justicia eficiente y que apunte a una gestión de calidad.

Para ello se han establecido cinco ejes que orientarán la actividad de la Escuela de Capacitación Judicial.

- a) Formación continua para empleados del Poder Judicial
- b) Formación y desarrollo de capacitación permanente basada *en la satisfacción de necesidades prácticas y puntuales de los destinatarios* de la capacitación.
- c) Formación de formadores del Poder Judicial
- d) Actualización en temas emergentes
- e) Definición de políticas institucionales para reafirmar la idea de la Escuela como órgano dependiente de la planificación de las agencias del Poder Judicial.

La definición de estos ejes representa las áreas de trabajo que es necesario atender según el relevamiento de necesidades y políticas institucionales. Son las líneas que nos permitirán alcanzar los objetivos propuestos de formación. A los que se agregan otros como: promover publicaciones de las tareas desarrolladas por la Escuela en "El Reporte" y lograr un fluido intercambio con otras Escuelas y Centros de Capacitación Judicial.

Confío en que esta nueva etapa nos predisponga positivamente a lograr los objetivos que nos hemos propuesto, siempre en pos de un mejor servicio de justicia para nuestra provincia.

Por María del Carmen Battaini: Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Directora e integrante del Consejo Académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tierra del Fuego desde el año 2009.  
Jessica Name: Abogada. Relatora del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Secretaria Académica de la Escuela Judicial de Tierra del Fuego.

# Los centros de capacitación o escuelas judiciales

como una herramienta para el mejoramiento del servicio de justicia

## 1. INTRODUCCIÓN

Intentaremos a lo largo de este análisis reflexionar sobre la incidencia que puede tener una Escuela Judicial o Centro de Capacitación Judicial en relación a la idoneidad del juez y su equipo de trabajo, haciendo especial hincapié en la idoneidad gerencial, científica-técnica y ética.

Para ello, consideramos necesario en un primer momento enmarcar de qué hablamos cuando nos referimos a estas tres idoneidades y específicamente entendemos oportuno detenernos en algunas pautas de aquellas.

Luego analizaremos la posibilidad de incidencia de las escuelas judiciales en la formación de estas idoneidades y finalmente reflexionaremos más sobre algunas cuestiones que a diario se presentan en las escuelas judiciales y centros de capacitación del país, puntualizando algunas propuestas para aquellos que aún no han logrado solución.

## 2. UNA APROXIMACIÓN A LO QUE ESPERAMOS DEL JUEZ. SUS IDONEIDADES.

Como anticipamos, realizaremos una breve descripción de tres de las idoneidades que entendemos pueden recibir alguna influencia desde las escuelas o centros de capacitación judicial.

### 2.1. Idoneidad ética del juez

Asumiendo como válido que la ética reflexiona sobre el camino que conduce al hombre a su mayor crecimiento o plenitud como persona y que su objeto formal lo constituye el problema del bien del hombre, su fin y perfección; nos referiremos más específicamente a la *Ética Judicial*; como aquella que trata

de rescatar esa noción que tenían los romanos acerca de esperar que el juez sea un hombre bueno primero y después un perito en derecho. De allí que se sostiene que la pretensión ética se dirige a lograr el mejor juez posible. No basta desde esta perspectiva sólo con ser buen juez, ya que como veremos la justicia no alcanza su misión sino a través de lograr su excelencia.

Podemos decir entonces que “la ética de la magistratura” tratará del “buen” juez, del modo particular que el juez se perfecciona, se mejora, advirtiendo que al perfeccionarse como juez también se perfecciona como hombre”.<sup>1</sup>

Para comprender a qué nos referimos cuando hablamos del mejor juez desde la perspectiva de la ética, mencionaremos brevemente los principios que resultan exigibles a un juez en este marco.

El primero de ellos es la **Prudencia**, como virtud esencial que debe poseer un juez, pues tal como sostenía Pepper, sólo siendo prudente se puede ser por añadidura justo, fuerte y templado.<sup>2</sup>

La **Independencia** considerada como la dependencia de los verdaderos valores, no el apartamiento del magistrado de las realidades del mundo, pues es a la vez imposible e inoportuno alejar al juez, de todas o algunas de estas cuestiones que pueden incidir en su ánimo, tanto internas como externas (lo que no significa que no deba trabajarse en la posibilidad de aquel de mantenerse independiente de las influencias que puedan desviarlo del recto valor de la justicia que debe guiar sus decisiones). La verdadera independencia es la que fluye de la propia interioridad, de la paz y el equilibrio internos, y de la formación y capacitación técnica.<sup>3</sup>

La **Imparcialidad**, pues el magistrado debe preocuparse por conocer la verdad real del caso, dando fundamento a sus decisiones en derecho y sin inclinarse a favor de ninguna de las partes sino sólo a través de la convicción a que arribe al estudiar el caso.

La **Ciencia**. Que se trata de un conocimiento especial que necesita ser actualizado permanentemente y al que dedicaremos un apartado especial (no obstante en este estadio mencionar que de allí surge la capacitación continua como una exigencia ética para los magistrados como un deber). Obsérvese que el Estatuto del Juez Iberoamericano, como muchos de los códigos de ética de nuestro país, establece la capacitación obligatoria para los magistrados. En ese sentido, viene al caso mencionar en este momento –para poder luego desarrollar– que resulta claro que la formación de un juez no se trata sólo de capacitación técnica. Es necesario introducir valores y facilitar técnicas de gerenciamiento que les permitan lograr la excelencia en sus funciones. Por ello proponemos la **Capacitación permanente** como otra exigencia ética le es exigida al juez que tiene la obligación de estar atento a los cambios, de conocer los nuevos enfoques y las nuevas normas que permanentemente están sufriendo modificaciones, como así también debe conocer las nuevas técnicas tanto en la argumentación de sentencias como en el gerenciamiento de sus oficinas, para asegurar de ese modo el mejor servicio de justicia y actuar con **Diligencia**. Sostuvo el Dr. Anthony Kennedy: “Los jueces deben ser estudiosos. Algunos jueces creen que cuando llegan al tribunal pueden dejar de aprender. Se equivocan. Es cuando uno llega al tribunal que tiene que empezar su aprendizaje. Esto es parte de sus obligaciones éticas”.<sup>4</sup>

Se suma con ello la **Conciencia**. En tanto posibilidad de aplicar al ciencia. Es decir la capacidad de prestar el servicio con la ciencia. La **Honestidad** en tanto fiel a sí mismo.

La **Integridad**, la **Fortaleza** y **Valentía**. No puede tener temor a tomar decisiones, a enfrentar los cambios, como así tampoco a sentir presiones. En este sentido, la integridad, la fortaleza y la valentía de un magistrado garantizan su rectitud y el cumplimiento digno de la misión que les ha sido asignada.

Finalmente hemos de destacar la **Conciencia funcional**, en tanto compromiso y responsabilidad. Estas exigencias tal vez puedan quedar incluidas dentro de las enunciadas con anterioridad, puesto que sin ellas difícil resultará a los profesionales desenvolverse en su ámbito profesional del modo que su comportamiento ético demanda. Es indispensable la conciencia clara del juez de su misión/visión para poder llevar adelante su rol del modo en que les es éticamente exigible.

## 2.2. Idoneidad científico-técnica

Partiendo de la base de que como pilar de un sistema se acuña la expresión *iura novit curia*, esto es que el juez conoce el derecho, el magistrado, al asumir su función, se compromete a hacerlo según la mejor ciencia y conciencia.

Por ello hablamos de idoneidad científica y de la técnica de modo conjunto, pues el juez necesita de un saber, de una serie de conocimientos basados en alguna disciplina según el área en la que trabaja. No le basta solamente la ciencia jurídica, pues tal como ha sido sostenido, para elegir un juez y mantenerlo en funciones no puedo tener bibliotecas ambulantes sino que el juez debe poder operar con los conocimientos desde su rol de juez. Tal motivo exige, entonces, que ambas vayan de la mano.

En consecuencia, debemos enfocarnos en qué saberes debe poseer el juez para estar calificado científicamente. Para ello podemos realizar la siguiente distinción:

- **Saber desde la filosofía jurídica**, que intenta responder qué es el derecho (plano ontológico), cuál es su valor (plano axiológico), cómo se lo piensa (plano lógico), cómo se lo conoce (plano gnoseológico) y cómo se lo expresa (plano lingüístico).
- **Saber desde la ciencia jurídica estricto sensu**, que intenta focalizarse en describir el derecho vigente, realizar un análisis sistemático y conceptual, elaborar propuestas para la solución de casos jurídicos problemáticos, sin prescindir de la mirada a los principios.
- **Saber desde la prudencia jurídica**. Este saber-prudencia resulta necesario para la realización práctica del derecho, pues a partir de hechos, pruebas y alegatos el juez analiza con conocimiento técnico-jurídico, conocimiento común a todas las personas dotadas de razón y experiencia de vida.

Al juez no le basta con conocer sólo el derecho, sino que debe conocer otras ciencias y poseer otras habilidades que le permitan un análisis y aplicación prudente de sus decisiones.

**Saber las reglas procedimentales** que incluye el conocimiento y manejo de las reglas lingüísticas de la argumentación (plano gramatical, sintáctico y semántico), y reglas lógicas de la argumentación. Coherencia.

## 2.3 Idoneidad gerencial

Es la que permite hacer realidad y constatar la efectividad del servicio de justicia. Vehiculiza de ese modo las otras idoneidades antes mencionadas.

En efecto, además de saber qué hacer. El juez debe lograr hacerlo del mejor modo posible alcanzando las máximas de productividad. En ello el gerenciamiento de sus oficinas es un pilar fundamental.

Para lograr tal objetivo y poder focalizarse en su tarea, el juez como primera

medida debe tener clara su misión/visión, vinculándose esta circunstancia con la conciencia funcional a que me refería en el plano ético.

Por ello comenzaré por definir qué es la misión/visión de un juez.

Al hablar de misión/visión estamos refiriéndonos al rol, aspiración, meta, proyección del juez. La misión es lo que justifica, es la razón de ser de la existencia de algo. Es nuestro principio de organización. Podemos decir por ejemplo que la misión del juez es impartir justicia con equidad y transparencia en el menor tiempo posible. Ahora bien, la visión nos agrega un paso más a la misión porque no sólo habrá de preocupar para qué está como juez en esta sociedad sino preguntarse qué tipo de juez debe ser y con qué características para poder cumplir la misión en la mejor forma posible. Es el ideal respecto del deber ser. Podemos decir que la visión del juez y que su visión es lograr un juzgado ágil y productivo que decida sin burocracia y en el que se haga el mejor uso de los recursos en un clima colaborativo. La visión ayuda a poder concretar la misión.

Es claro que no basta con poseer claridad sobre la misión/visión, sino que debemos poder hacerla realidad. En ese orden, para poder instrumentar esta misión/visión debo aspirar a la calidad en el servicio de justicia y ello principalmente puede lograrse poniendo el foco en las siguientes cuestiones:

- **Enfoque en el destinatario.** la sociedad, las partes y los letrados como destinatarios del servicio de justicia. Es mirando hacia ellos que debe comenzar la planificación;

- **Liderazgo:**

*Algunas cualidades del líder.* Algunas de éstas pueden adquirirse con capacitación, no obstante consideramos que otras no pueden construirse sino que son parte de la propia esencia de la persona. A continuación podremos intentar delimitar algunos rasgos que la componen: gran preparación técnica, formación y autoridad ética, conocimientos de psicología, templanza y moderación de carácter, seguridad en si mismo, en sus capacidades y aptitudes.

Por otra parte, corresponde delimitar como presupuesto constitutivo del líder sus responsabilidades pues de ello depende el reconocimiento y efectividad de su rol. Por eso decimos que un líder debe estimular a su personal para encontrar soluciones adecuadas, encauzarlos en su formación, realizar críticas constructivas fomentando la capacidad crítica y la autocrítica, respetar sus naturales aptitudes y tiempos de elaboración, dar libertad a los empleados para manejar los procesos de forma autónoma, mantener el equilibrio entre la motivación y la exigencia;

- **El compromiso de las personas.** Muchas veces consideramos de difícil concreción la aspiración de lograr compromiso en las personas que trabajan en una organización y creemos que ese es el único modo de lograr productividad. En ese sentido, la sensación es que es más fácil lograr la consecuencia inversa, pues es muy posible que una alta productividad conduzca a una alta satisfacción de las personas, y no en sentido inverso. El compromiso se logra a través de la motivación;

- **Modelo comunicacional horizontal.** Optimizando las habilidades de cada uno de los integrantes del equipo y valiéndose de ellas para la mejora de los procesos;

- **Mejora continua e innovación.** Manejo de oficinas. Técnicas de gestión. Utilizando los recursos y la modernización al alcance o generando alternativas como así también la capacitación continua;

- **Estrategias y planeamiento.** Delegación efectiva. Reducción del tiempo de los procesos, entendiendo como proceso cualquiera actividad o grupo de actividades que emplee insumo, le agregue valor y suministre un producto a un cliente interno o externo. Para poder

planificar debo mirar la misión, la realidad, identificar la necesidad, determinar los objetivos e implementarlos;

- **Medición de resultados.** Mientras implementamos las estrategias vamos midiendo. Las estadísticas como control de la gestión judicial resultan una herramienta para la reforma. Para ello pueden utilizarse indicadores que nos permitan conocer si estamos llevando adelante los procesos tal como lo esperamos y si no dónde deben darse las modificaciones;

- **Efectividad.** Los elementos básicos para lograr la efectividad son la claridad sobre la misión/visión, la transparencia, la meritocracia, el contralor y mediación de los resultados, los cambios estimulados desde dentro de la organización, buenas políticas comunicacionales, etc.

### 3. LOS CENTROS DE CAPACITACION JUDICIAL O ESCUELAS JUDICIALES

Habiendo delineado algunas pautas básicas acerca de la ética, el conocimiento y la necesidad de gerenciamiento, creemos que estamos en condiciones de centrarnos en las escuelas judiciales como herramientas para un aporte a la concreción de tales aspiraciones.

Como cuestión preliminar, no obstante, entendemos necesario aclarar algunas pautas constitutivas de los centros que inciden en el ejercicio de su rol.

#### 3.1. ¿Qué es un centro de capacitación judicial?

Las Escuelas Judiciales o Centros de Capacitación Judicial resultan una herramienta importante que puede colaborar en la internalización de muchas de las características que hacen del juez ese hombre en quien la personas han delegado la potestad de juzgar sus controversias.

Tal como lo ha dicho Ossorio, “una buena escuela de derecho no habría de limitarse a la enseñanza de las varias ramas del mismo, sino a constituir caracteres, a sembrar devociones y abnegaciones, a establecer solidaridades. En una palabra, a crear un tipo de núcleo sociales”.<sup>5</sup>

En esa línea argumental entendemos que ello deviene mucho más específico en relación a una Escuela Judicial que debe tener como objeto la formación o potenciación de estas características principalmente en la persona del juez, pero también en los equipos de trabajo que integran el Poder Judicial, pues es entre todos que se consigue la misión esencial y el trabajo de todos permite en definitiva que el juez imparta justicia.

Las escuelas judiciales, entonces, se tornan herramientas valiosas para complementar lo que las universidades han realizado al momento de formar a quienes luego se convierten en jueces, como los abogados. En ese sentido, cabe mencionar lo sostenido por Stanga al decir “(...) no es lo mismo formar a un juez que a un estudiante de derecho o a un abogado, ya sea que este último se dedique a litigar, a asesorar o a enseñar entre varias alternativas. (...) se trata de muy distintos conocimientos y habilidades. (...) el marco de exigencia y deberes en el que se desenvuelve cada uno de ellos tiene un estatus jurídico y bienes implicados muy diferentes”.<sup>6</sup>

Los poderes judiciales en su evolución han ido entendiendo como necesarias algunas acciones que les permitieran alcanzar su misión esencial de impartir justicia. Ello, conscientes de que, como adelantáramos, el servicio de justicia no cumple sus fines si no logra alcanzar sus máximas de excelencia. En ese punto resulta un imperativo ético que quienes integran estos organismos procuren la prestación del servicio en las mejores condiciones que pudieran alcanzar.

En ese sentido, las escuelas judiciales fueron creadas con el objetivo ge-

neral de colaborar en mejorar las administraciones de justicia posibilitando a los jueces lograr potenciar su mayor capacidad.

La Escuela Judicial del Poder Judicial de Tierra del Fuego, ha sido creada conforme Acordada 18/03 del Supremo Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, con el objetivo fundamental, vinculado a la misión del Superior Tribunal, de contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial de la provincia, en pos de asegurar una mayor y mejor prestación del servicio de justicia. Así, el trabajo es abordado desde un concepto más amplio de capacitación que incluye la *transformación del sistema de valores*, acerca de la importancia de la eficiencia en el ámbito personal, laboral, del “impacto” en la administración de Justicia y de la resignificación de lo que constituye ser parte del sistema judicial. Esto no sólo nos legitima frente a la sociedad como institución, sino también frente a nosotros mismos.

A ese objetivo hemos añadido el de convertir a la Escuela en un instrumento de cambio institucional. Para ello la creación de un comité conformado y representado por todos los sectores del Poder Judicial, como la generación de comisiones de investigación, han sido instancias fundamentales para fomentar la reflexión común, autocrítica, superar las debilidades propias y optimizar la eficacia en el cumplimiento de la importante misión social del Poder Judicial.

### **3.3. ¿Cómo debe estar integrada una Escuela Judicial o Centro de Capacitación?**

Consideramos que no puede resultar una discusión actual la de establecer si los centros de capacitación judicial deben estar en la esfera del Poder Judicial o fuera de ella.

Claramente es en el propio seno de la institución en donde pueden detectarse, diseñarse y planificarse las estrategias de capacitación que se adviertan como necesarias para los operadores del sistema.

Es por ello que siempre dentro del marco del Poder Judicial (aún desde los Consejos de la Magistratura como funciona en Nación) es desde donde debe organizarse la capacitación. Ello, porque además como sostuvimos con anterioridad, las escuelas judiciales pueden resultar herramientas de gran significación al momento de diseñar una política judicial, y en ese sentido, sólo el Poder Judicial podrá tener una conciencia clara de su política a desarrollar.

Aclarado entonces el punto sobre en qué ámbito debe desarrollarse la Escuela, a continuación pondremos como ejemplo la Escuela Judicial de Tierra del Fuego a fin de explicitar algunas cuestiones que consideramos relevantes al momento de definir la integración de los “centros de capacitación”.

Originalmente esta escuela se integró con un Director, un Consejo Académico, dos coordinadores y una Secretaria.

Al poco tiempo de su nacimiento se advirtió la necesidad de creación de un órgano en la propia escuela que colaborara con la labor de identificación y detección de necesidades de los integrantes del Poder Judicial y que permitiría desarrollar las prácticas para las que fue creada desde un conocimiento más cercano y una comunión con todos los integrantes del Poder Judicial.

En ese sentido, se creó el Comité Asesor del Consejo Académico de la Escuela Judicial como una herramienta para fortalecimiento de la ética e independencia judicial. Se integró con las autoridades de la Escuela Judicial a los magistrados y funcionarios representantes de los distintos sectores del Poder Judicial, estableciéndose como su función interactuar con el resto de los integrantes del sistema y como principal objetivo detectar las necesidades de todos los sectores.

Dicho órgano se conformó con un juez del Superior Tribunal de Justicia, un

juez de cámara, un juez de primera instancia, representantes de los ministerios públicos y de los sectores auxiliares de apoyo jurisdiccional.

La selección de los integrantes de este organismo se realizó teniendo en cuenta básicamente la voluntad de quienes desean participar y colaborar con el desarrollo y crecimiento tanto de la Escuela Judicial como del Poder Judicial. En ese sentido, se prevé el establecimiento de un mecanismo de renovación de sus integrantes y reconocimiento a su gestión.

La creación del comité tuvo como finalidad, entre otras cosas, la recepción de las diversas inquietudes desde los distintos sectores, la transmisión de las medidas que va adoptando el Poder Judicial, el soporte y contención de cada uno de sus integrantes, la búsqueda de soluciones de los temas que nos afectan a todos y la promoción de un diálogo fluido entre los integrantes del Poder Judicial en sus diferentes estamentos.

En ese marco, a poco más de cinco años de la creación de la Escuela Judicial de Tierra del Fuego, ya contamos con una estructura que nos permite sostener que la Escuela resulta, de un modo efectivo, un espacio que permite el fortalecimiento del Poder Judicial y desde el cual se desarrollan estrategias para lograr una justicia íntegra, ética e independiente, tomando a la capacitación de los integrantes de este organismo como un factor fundamental para el logro de tales fines.

La herramienta clave para que ello sea posible fue la creación del Comité Asesor del Consejo Académico de la Escuela Judicial.

### **3.3 ¿A quiénes deben estar dirigidos los centros de capacitación?**

La capacitación debe dirigirse no sólo a magistrados y funcionarios, sino además debe extenderse a los empleados pues estos resultan colaboradores esenciales de los procesos, como así también a la comunidad.

En ese sentido, el resultado del proceso que termina en la decisión jurisdiccional. Si bien es el paso más importante y al cual está dirigido el proceso, está precedido de un sinnúmero de actuaciones en la que intervienen muchos actores.

Por supuesto el juez, el secretario y los funcionarios son pilares del proceso, pero también los empleados inciden en la sensación y la percepción que tiene la gente sobre la justicia.

Siempre hemos sostenido que por más que un juez emita la sentencia más justa posible, si la persona que ha ido a los tribunales en reclamo de justicia ha tenido que soportar largas colas en las mesas de entradas, maltrato por parte de los empleados que la atendieron, reiteraciones de los audiencistas y otras situaciones de maltrato, la sensación que esa persona común se lleva de la justicia será de absoluta insatisfacción.

## **4. CONCLUSIÓN**

Retomando el Estatuto del Juez Iberoamericano<sup>7</sup>, observamos que según el art. 27, la capacitación judicial es un derecho y un deber. En ese sentido, sostiene Stanga "(...) la capacitación continua no es solamente una responsabilidad individual del juez sino que el mismo Poder Judicial debe proveer y procurar los medios para que el juez esté suficientemente preparado y de esa forma pueda asegurar que el servicio de justicia sea prestado de manera apropiada"<sup>8</sup>.

Si bien consideramos que la ética es intrínseca al hombre tenemos amplia esperanza de que las escuelas judiciales puedan enfrentar el desafío que representa su enseñanza y tomar un rol activo y determinante en la potenciación

de las cualidades que la ética exige de los magistrados, y agregamos en diferente medida de los integrantes de los cuerpos de trabajo, para lograr así el fin para el cual fueron creadas que es “contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial de la Provincia en pos de asegurar una mayor y mejor prestación del servicio de justicia”<sup>9</sup>.

La pregunta que enfrentan las Escuelas es qué métodos pueden utilizarse para lograr transmitir el compromiso, la responsabilidad, la sensación de necesidad de actualización permanente, la solidaridad, la generosidad, el espíritu de colaboración, entre otros valores.

A la pregunta clave de cómo motivar a los superiores que tantas veces se ha hecho y nos ha hecho el Dr. Ariel Pelayo Labrada, en sus congresos de Técnicas Empresariales Aplicadas a la Justicia, no hemos encontrado respuestas plausibles, a excepción de las que esbozáramos anteriormente al trabajar el tema de las escuelas judiciales.

En ese sentido, recordemos lo dicho en relación a cómo debe ser el juez y qué se espera de él. Es cierto que tal vez necesite en alguna medida el aislamiento que le permita, como suele decirse “en la soledad de sus despachos” tomar las decisiones más justas. ¿Ahora bien, es esto contradictorio con lo anterior?

Nos adelantamos a sostener que no. Que por el contrario, la capacitación refuerza o al menos puede hacerlo, todas las virtudes de los jueces y los dota de los mejores conocimientos para facilitarles la adopción de las decisiones correctas.

Podemos sostener entonces, que las “comisiones de investigación” resultarían una valiosa herramienta para lograr nuclear a los magistrados en torno a problemáticas comunes y cuyo debate pueda aportar a cada uno de ellos las experiencias de los restantes. Podríamos hablar también de “foros de discusión” pero en la realidad local donde el número de magistrados por fuero en ocasiones se reduce a uno por jurisdicción resulta más difícil, lo cual no significa la imposibilidad del intercambio aún con jueces de otras jurisdicciones tanto provinciales como nacionales. Para ello, los congresos, seminarios y jornadas resultan una gran opción.

En esa línea argumental entendemos que ello deviene mucho más específico en relación a una Escuela Judicial que debe tener como objeto la formación o potenciación de estas características principalmente en la persona del juez pero también en los equipos de trabajo que integran el Poder Judicial, pues es entre todos que se consigue la misión esencial y el trabajo de todos permite en definitiva que el juez imparta justicia.

Las Escuelas Judiciales, entonces, se tornan en herramientas valiosas para complementar lo que las universidades han realizado al momento de formar a quienes luego se convierten en jueces como abogados.

## **5. UNA REFLEXION DESDE EL HUMOR: ¿PARA QUÉ CAPACITARNOS?**

Pensando que estamos entre amigos y compartiendo una charla amena, no solemne pero sí seria, nos permitimos tratar la propuesta: “¿Para qué capacitarnos?”.

Según el Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española, Madrid 1992, vigésima primera edición) capacitar significa hacer a alguien apto, habilitarlo para alguna cosa.

Parecería sencilla entonces la respuesta, pero nos proponemos, en tren de meditar al respecto, recordar algunos dichos y frases hechas, muchas de ellas traídas por nuestros abuelos desde sus remotas tierras, que nos ayudarán a afirmar la importancia de esta actividad, tan antigua y necesaria como es la de capacitarnos.

Decimos que debemos capacitarnos para no estar como viniendo de Ardenillo, no ser como la espada de Bernardo que ni pincha ni corta, ni dar un cuarto al pregonero, ni ser el portugués del cuento. Para decir las verdades del pastor, o para ser más listo que Lepe, Lepijo y sus cincuenta hijos. Así llegaremos a saber más latín que el Maluco y aún saber más que Briján o que Merlín, que Capelino o que el perro de Paco, Y como la suerte está echada, para que algún día podamos gritar ¡Eureka!

Traduzcamos ahora el párrafo armado con todos estos dichos y frases tan significativos y recordemos su origen y su sentido para comprender a que nos estamos refiriendo. Iremos por orden, analizando cada uno:

- Vengo de Ardenillo: expresión utilizada para dar a conocer la ignorancia que se tiene respecto de algún asunto. (Es un cuento muy antiguo que se revalorizó con motivo de los sucesos acaecidos en Zaragoza y en otras ciudades españolas a principio de los años cuarenta, del siglo XIX. El vacío de poder tras el apartamiento de la regente María Cristina y a la espera de la elevación al trono de la reina Isabel II, favoreció los pronunciamientos en la revolución de 1840. Las guarniciones de Pamplona, Vitoria, Bilbao, Zaragoza y Madrid, con Narváez, se levantaron. El norte estaba tomado por esos insurgentes y se esperaban con ansias los sucesos de Zaragoza. Al parecer, en Logroño, fue muy comentado el caso de un cura al que todos le preguntaban qué había sucedido en Zaragoza, a lo que él contestaba, “no sé, yo vengo de Ardenillo”. Ardenillo, es una población muy cercana a la capital de la Rioja. El caso es que todos creyeron que el cura sí venía de Zaragoza, pero que no quería contar lo que allí había pasado. Y lo que había pasado era que la revolución se había aplastado. El mismo Diego de León que encabezó la lucha en Madrid, fue fusilado. Aunque estos relatos se aplican a ciertas ciudades y ciertos hechos históricos, lo verdadero es que son cuentos muy conocidos y los hechos históricos se modifican: de modo que los sucesos de Zaragoza, bien pudieran haber sido con motivo de la desamortización de las guerras carlistas o de cualquier otro asunto. Ya Sancho decía: “De mis viñas vengo, no sé nada”.)

- Como la espada de Bernardo que ni pincha ni corta: el lenguaje popular ha reducido esta expresión a la segunda parte. Se dice de uno que “ni pincha ni corta” cuando no se le tiene en cuenta o su opinión no es valorada, por ser el individuo muy tímido, opacado. En términos generales se utiliza para todo lo que resulta inútil o inservible. (No hay nada seguro respecto de quien fuera Bernardo y qué tipo de espada tenía, que ni pinchaba ni cortaba. Ahora bien, existe en el romancero castellano y en la tradición épica un personaje legendario llamado Bernardo del Carpio –que no es Leonardo-, que pudo ser el histórico Bernardo de Ribagorza. La historia de Bernardo del Carpio cuenta las hazañas de un caballero bastardo, sobrino del rey Alfonso de León. La tradición castellana inventó este personaje para describir la muerte del héroe francés Roldán. En los cantares franceses, Roldán moría orgullosamente a manos de los moros; en el cantar castellano lo mata Bernardo.)

- Dar un cuarto al pregonero: difundir, propagar o divulgar alguna cosa o algún asunto que debería mantenerse en secreto. (Un cuarto era una moneda de cobre, que en ciertas épocas valía tanto como cuatro maravedíes o bien era la cuarta parte de un real. Esta era la cantidad que cobraba un pregonero por ejecutar su oficio: el pregonero iba por las calles y plazas y comunicaba aquello que el demandante solicitaba.

Estos anuncios consistían, en general, en promociones de ventas o arrendamientos. El pregonero era en ocasiones una figura pública, y estaba al servicio de las alcaldías o de la judicatura para hacer saber determinados asuntos de interés común.)

- El cuento portugués: Se aplica a los fanfarrones que hacen ostentación de su valor cuando ya están perdidos. Se ajusta también a las amenazas inconsistentes, vanas o extemporáneas; y en general, se dice de todo arrebatado inútil y a destiempo. (La relación de los castellanos con los portugueses a lo largo de los siglos ha tenido mucho de enfrentamiento jocoso y bromista. En términos generales, los castellanos consideraban a sus vecinos portugueses exagerados y fanfarrones. Antiguamente se llamaba portuqueseada a una bravata. Por su parte los portugueses consideraban a los castellanos estafadores y engañosos, cobardes y avariciosos. Durante todo el Renacimiento y el Barroco (y también antes) se produjeron los chistes de portugueses. En ellos se presentaban unos personajes cuyas fanfarronadas daban más risa que temor. El cuento del portugués, por tanto puede hacer referencia a cualquiera de estas anécdotas graciosas. He aquí dos: un portugués compró armas para entrar a servir en la milicia y cuando se vio aparejado convenientemente dijo: "De que me veio armado, de me mesmo he medo", es decir "En cuanto me veo armado, tengo miedo hasta de mí mismo". Como en este caso, la mayoría de los chistes antiguos de portugueses se elaboraban con una extraña mezcla de castellano y portugués, con el cual se pretendía imitar el idioma de los lusitanos. Otro cuento refiere que un castellano había dado una paliza a un portugués y lo había tirado a un pozo, te juro que te perdono la vida".

- Decir las verdades del pastor: expresar clara y verdaderamente alguna idea o contradecir sin ambages las ideas de otro. En ocasiones se utiliza para rebatir con salero y gracias las burlas de otros. (Se utiliza la figura del pastor porque entre el pueblo era conocida y proverbial la sabiduría de estos profesionales. Para explicar este dicho, se recurre en muchas ocasiones a chascarrillos y gracejos de labradores y pastores. Algunos autores pretenden averiguar cuántas verdades y de qué tipo serían las que los pastores dicen. Parece cierto que el dicho no hace referencia a verdades concretas sino a la sabiduría y buen juicio de los guardianes de ovejas y cabras. En algunas épocas, los campesinos han sido considerados el blanco de todas las mofas, pero el saber popular siempre ha referido anécdotas donde los necios eran los capitalinos, y no los pueblerinos. Se cuenta, por ejemplo, que cierto rústico llegó a Madrid a pleitear en nombre de su pueblo. Como el camino era muy largo y penoso, el pobre aldeano llegó muy desastrado y sucio. El letrado le dijo: ¿No había en vuestro pueblo otro hombre de más lustre, más limpio y aseado que vos para que viniera a atender estos negocios; otro que tuviera más presencia y que supiera explicar mejor su asunto? El aldeano respondió: "Si señor, en el pueblo hay muchos mejores que yo, pero me dijeron que para tratar con vos, yo bastaba")

- Más listo que Lepe y sus cincuenta hijos: Comparación que se hace para elogiar la destreza o la sagacidad de alguien. (Esta expresión proverbial era en su origen más corta y se reducía a "Más listo que Lepe". Lepe es el apellido de un clérigo andaluz cuyo nombre completo es Pedro de Lepe y Dorantes (1641-1700).

- Don Pedro fue admirado en su tiempo por la gran cantidad de conocimiento que poseía y por su habilidad para tratar los asuntos eclesiásticos. Llegó a ser obispo de Calahorra y es el autor de un catecismo

católico que tuvo mucha difusión en los siglos XVII y XVIII. Por otro lado, señalan algunos autores que el Lepe del dicho es un cierto Juan, natural de Lepe, de humilde cuna de Inglaterra, en el siglo XV. De su sagacidad y su perspicacia se cuentan muchas anécdotas, pero parece probado que regresó a su pueblo natal con grandes riquezas. Se le identifica con cierto caballero cuya tumba está en el convento franciscano de Lepe.

Saber más latín que el Maluco: saber mucho o tener mucha inteligencia. Se dice también de quien es muy listo y avisado. (Se ha perdido el sentido original de esta frase que, en principio, se expresaba cuando alguien presumía de saber mucho pero sus conocimientos eran dudosos. La similitud con otras sentencias similares en la que se pondera la sabiduría de alguien, ha forzado este cambio de significado: con ella se alaban ahora los conocimientos o la perspicacia de una persona, y en raras ocasiones se hace referencia a la vanidad o la fanfarronería de los sabihondos. Al parecer, hace referencia a cierto señor (muley) árabe a quien se le da el nombre de Moluch o Maluch, en la época de reinos de taifas hispano-árabes. De este Maluch se decía que conocía varias lenguas pero que, precisamente, ignoraba el latín, cosa impensable e inaudita en un sabio de aquella época.)

- Saber más que Briján: Tener muchos conocimientos, sabiduría o ser especialmente avisado. (Como en otros casos se utiliza el nombre popular de algún personaje histórico o legendario cuya sabiduría o destreza haya sido considerada especialmente por el pueblo. Este Briján se identifica con un desertor árabe que hacía la guerra por su cuenta en los tiempos de la Reconquista. Es tal vez, el mismo Briján al que se atribuyen ciertos poderes mágicos en algunas leyendas medievales.)

- Saber más que Merlín: tener muchos conocimientos y sabiduría. (Alude al legendario sabio y nigromante Merlín. Merlín era hijo del mismísimo diablo, el cual sedujo a una monja en el convento de Caen. Se le atribuían poderes sobre naturales y, al parecer, dominaba la hipnosis y toda la nigromancia. Merlín es el prototipo de mago. Está vinculado a la leyenda de Arturo y de los caballeros de la Mesa Redonda. Sus dones proféticos le llevaron a consolidar la monarquía de Arturo cuando se hallaba en perpetua guerra civil, y fue consejero y amigo del rey.)

- Saber más que el perro de Paco: expresión utilizada para elogiar la sagacidad o astucia de alguno. (También se dice "ser más listo que el perro de Paco", y es una expresión típicamente madrileña. EL perro de Paco fue un can famosísimo a finales del siglo XIX. De él se dice que no tenía dueño particular, sino que vagaba por las calles de Madrid y era especialmente querido en las tertulias de los cafés del centro de Madrid. Se le utilizaba para hostigar a los toros mansos en el ruedo y se supone que para asustar a los toreros miedosos. Uno de estos toreros, apodado Pepe Galápagos lo mató en el estoque cuando el perro paco, a instancia del público, le ladraba y le mordía las pantorrillas para que se acercara al toro.)

- La suerte está echada: expresión decidida con la que se afirma que lo hecho, hecho está: se asumen las responsabilidades que se deriven o el éxito que se logre. (Esta frase o su versión latina *alea jacta est* se atribuye a Julio César, en los años previos a las Guerras Civiles. Según la tradición latina, César la pronunció al pasar el Rubicón, el río que el Senado había puesto como límite a los movimientos de tropas romanas. Las enemistades y la ambición de César contribuyeron a tomar una decisión arriesgada y radical: pasó el río y se adentró con sus huestes

en la península Itálica y en dirección a Roma, donde pretendía obtener el premio a su labor pacificadora en las Galias.)

- ¡Eureka!: exclamación de alegría. Se expresa cuando se logra algo; más frecuentemente se usa cuando se da con la solución a un problema. (Eureka es la voz griega correspondiente al pretérito del verbo encontrar o hallar. De modo que esta palabra significa he encontrado. La tradición lo atribuye siempre al matemático griego Arquímedes, que vivió en el siglo III a.C. El relato popular (y sobre todo escolar) cuenta que esta exclamación la profirió Arquímedes cuando descubrió el principio físico que lleva su nombre y que se estudia en los colegios. Se dice que un rey se había hecho labrar una corona de oro. Cuando la tuvo en sus manos, el rey desconfió del orfebre y supuso que el artesano había mezclado oro con plata, es decir que lo había engañado. Para saber si su sospecha era cierta, comentó el caso con Arquímedes. Este fue a darse un baño y a pensar en el asunto: ¿cómo podría averiguar si la corona era de oro puro o estaba mezclada con plata? En los baños dio con la solución: descubrió que dos objetos iguales pero con distinta densidad desalojan cantidades de agua diferentes. Así pudo enunciar la ley del peso específico de los cuerpos. Así cuenta este hallazgo físico la tradición escolar pero en realidad, las cosas debieron ser bastante más complejas. Por cierto las comprobaciones posteriores demostraron que el orfebre era un estafador y fue ejecutado).

Hemos querido compartir con ustedes esas historias, que no solo resultan divertidas sino ejemplarizantes al momento de reflexionar sobre el “para qué” de la capacitación.

Concluyendo, y como la interdisciplinariedad se impone en esta era, todo lo dicho podría resumirse en la siguiente ecuación matemática:  $\{3x_C + 1x_S\} = OC$  (conocer, comprender, crecer más servir es el objeto de la capacitación y por lo tanto su “para qué”).

1. Vigo, Rodolfo Luis (h), La función judicial. Cap. III: “Ética de la Magistratura Judicial”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, p.65.

2. *Ibid.*, p.67.

3. Ruiz Pérez, Joaquín S. *Juez y Sociedad*, Editorial Temis S.A., Bogotá, p.33.

4. Kennedy, Anthony, “La ética judicial y el imperio del derecho”.

5. Ossorio, Angel, “La Justicia Poder”, pp.117-118, citado en Ruiz Pérez, Joaquín S. *Juez y Sociedad*, Editorial Temis, Bogotá, p.41.

6. Stanga, Silvana, “La especificidad de la capacitación judicial. Significado, implicancias y exigencias” en *Realidad Judicial* del 13/12/02, pp. 1-2.

7. Sancionado en Tenerife, Canarias, en el año 2001 por 22 Cortes Supremas Iberoamericanas.

8. Stanga, Silvana, “Deber y derecho a una adecuada capacitación judicial”, *Revista Ope Legis* de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos, 2005, Revista N° 1, pp. 14-17.

9. Acordada 18/03 STJ Tierra del Fuego de Creación de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Tierra del Fuego.

Informe sobre algunas de las actividades desarrolladas por la

# Escuela de Capacitación Judicial

durante el 2013.

La planificación de la ECJ responde a las demandas de capacitación detectadas a través de un relevamiento anual en el que participan empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial, como así también profesionales externos cuya tarea está relacionada a la tarea judicial.

El 2013 fue un año de trabajo intenso para la Escuela de Capacitación Judicial, no sólo por la cantidad de horas de capacitación que se cumplieron, sino también por la diversidad de propuestas y la inclusión de todas las circunscripciones judiciales, como destinatarias de las capacitaciones.

En el siguiente cuadro se indican algunos datos cuantitativos de las acciones desarrolladas por la ECJ:

**Horas de capacitación (año 2013): 554**

**Cantidad de Participantes: 915**

## COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

Durante los primeros meses del año se recibieron dos pedidos de capacitación para instituciones ajenas al Poder Judicial. A partir de lo solicitado la ECJ:

- Gestionó y coordinó en el mes de mayo un taller destinado al personal de la Municipalidad de Rawson que desarrolla tareas de notificación. La actividad que se realizó en la sede de la ECJ en Rawson, tuvo una duración de 12 horas reloj y el docente fue el oficial de justicia de la Oficina de Notificadores y Oficiales de Justicia de la ciudad de Trelew, Sr. Gustavo Trifaró.
- Desarrolló, con la colaboración de la Dirección de Mediación del STJ, un taller destinado a los Bomberos Voluntarios de la localidad de Lago Puelo sobre temáticas relacionadas a herramientas de diálogo para abordar conflictos.

## PARTICIPACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A través del sistema de videoconferencias, la ECJ fue sede de dos cursos propuestos por el Plan Nacional de Capacitación implementado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cabe destacar que la ECJ fue una de las pocas escuelas provinciales invitadas a participar del Plan Nacional. Las capacitaciones estuvieron relacionadas a estrategias para una adecuada gestión judicial y a herramientas para la resolución de conflictos y una administración de justicia eficaz. Entre ambas actividades se contó con un total de 58 asistentes.

### INCREMENTO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEO-CONFERENCIAS.

Si bien durante el año 2012 se comenzó a utilizar la videoconferencia como otro recurso para aumentar el alcance de las actividades de capacitación, durante el año 2013 se incrementó el uso del sistema y se sumaron propuestas de capacitación que ofreció el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la JUFEJUS (Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Éstas fueron:

- **Oratoria Forense** (tres módulos), transmitida a las localidades de Rawson, Esquel y Sarmiento.
- **Políticas de Conciliación entre trabajo y familia** y
- **No pago de alimentos y violencia patrimonial contra mujeres, niñas/os** ambas actividades transmitidas a la localidad de Comodoro Rivadavia.

### CURSOS VIRTUALES

Durante el año 2011, la Secretaría de Informática Jurídica, la Secretaría de Planificación y Gestión y la ECJ delinearon algunas pautas para la creación e implementación del campus virtual institucional y se desarrolló el curso **Word para Principiantes** como experiencia piloto.

Luego de su evaluación por parte de todos los participantes y de la revisión de los lineamientos formulados durante el año 2011, se formalizó el proyecto "Aula Virtual de la ECJ de la Provincia del Chubut".

A fin de propiciar el desarrollo de propuestas de capacitación virtual, durante el 2012 se generó un espacio de capacitación en la gestión y administración de aulas para los futuros capacitadores de la ECJ bajo esta modalidad.

En el 2013 se empleó el aula virtual para el desarrollo de algunos módulos del **Curso para Empleados y Funcionarios Noveles del Poder Judicial**.

### RELACIONES INTERJURISDICCIONALES CON DOCENTES Y CENTROS DE FORMACIÓN JUDICIAL DE OTRAS PROVINCIAS.

Durante el 2013 la ECJ contó con la presencia de docentes de otros Centros de Formación Judicial como por ejemplo profesionales de la provincia de Neuquén, La Pampa, Entre Ríos y Buenos Aires.

A través de la participación de la ECJ en el **Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - REFLEJAR** se han podido estrechar vínculos de colaboración con otras escuelas y centros de formación judicial del país.

## EVALUACIÓN Y PUNTAJE DE LOS CURSOS DE LA ECJ

El acuerdo del STJ N° 4030/12 brinda los lineamientos para el reconocimiento de los cursos realizados en la ECJ en los concursos de ingreso y ascenso del personal. Durante el 2013 se desarrollaron los lineamientos que regulan la evaluación de los aprendizajes y competencias que se propician en los cursos. Para tal fin se formalizaron estos lineamientos en la **Disposición 01/13 ECJ**.

## PARTICIPACIÓN EN INSTANCIAS NACIONALES DE CAPACITACIÓN

La ECJ participó en el mes de septiembre del Congreso Nacional de Capacitación Judicial en la ciudad de Salta. Este congreso se realiza anualmente y cuenta con la participación de todas las escuelas y centros de formación judicial del país. En esta oportunidad la ECJ de Chubut presentó dos experiencias de implementación de propuestas de capacitación: una relacionada a la gestión y desarrollo del aula virtual y otra delineando los detalles del **Curso para Empleados y Funcionarios Noveles del Poder Judicial**.

Por otra parte, en el mes de noviembre, a través de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se invitó a la ECJ a participar en una actividad de capacitación nacional para replicadores organizada por el PROGRAMA EUROSOCIAL II. Este programa pretende contribuir a aumentar la cohesión social en América Latina, apoyando políticas públicas nacionales que estén dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social y fortalecer las instituciones que las llevan a cabo.

A partir de estos lineamientos, durante el 2014 se desarrollarán actividades de capacitación en las distintas jurisdicciones de la provincia.

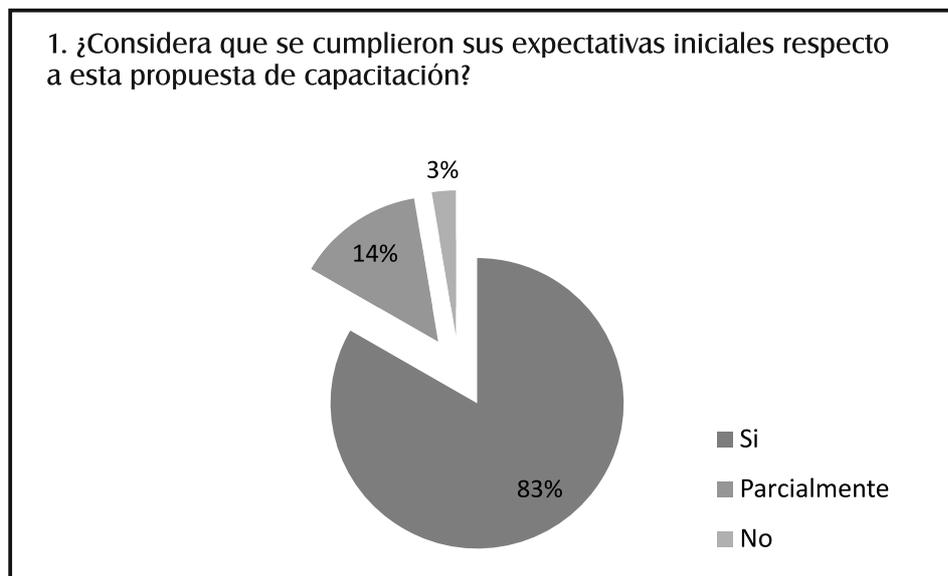
## PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN CON LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

A partir de lo dispuesto por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, mediante nota N° 399/13 de la Secretaría Letrada, durante el 2013 la ECJ ha iniciado el contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de organizar actividades de capacitación sobre Derecho Penal Juvenil para magistrados y funcionarios de la provincia.

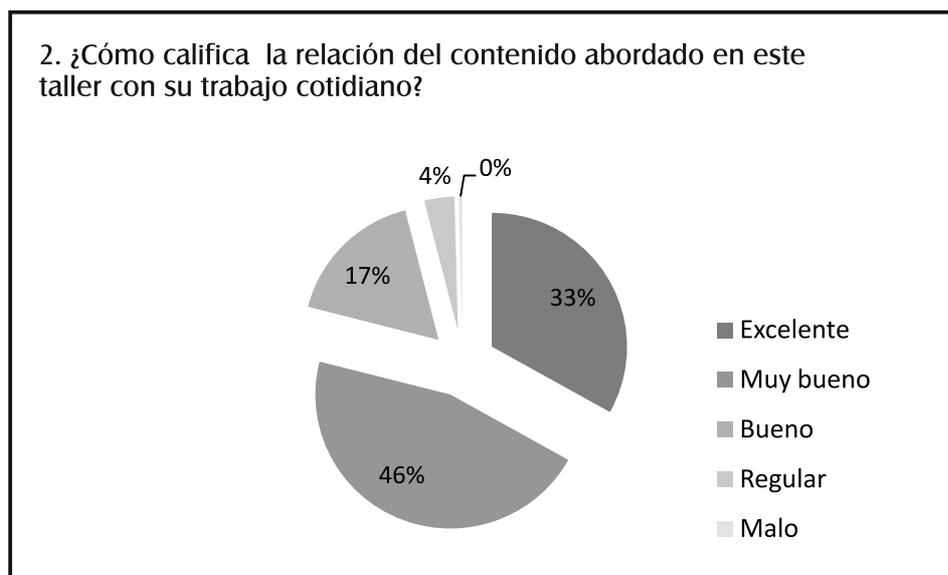
La implementación de los cursos se desarrollará durante el 2014.

ANÁLISIS GLOBAL DE LAS ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN COMPLETADAS POR LOS ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORGANIZADAS POR LA ECJ DURANTE EL AÑO 2013

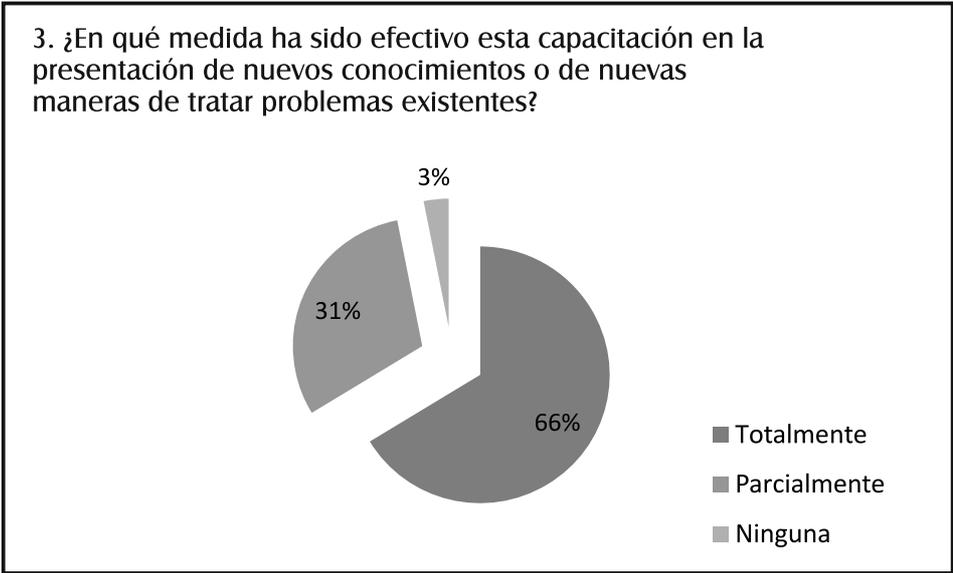
	Si	Parcialmente	No
1. ¿Considera que se cumplieron sus expectativas iniciales respecto a esta propuesta de capacitación?	381	64	12



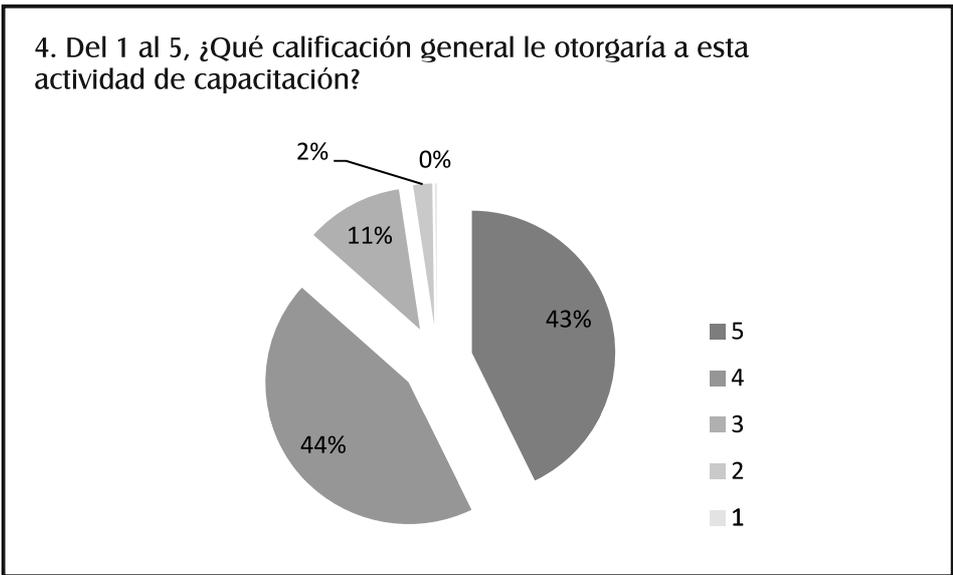
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
2. ¿Cómo califica la relación del contenido abordado en este taller con su trabajo cotidiano?	148	205	76	16	2



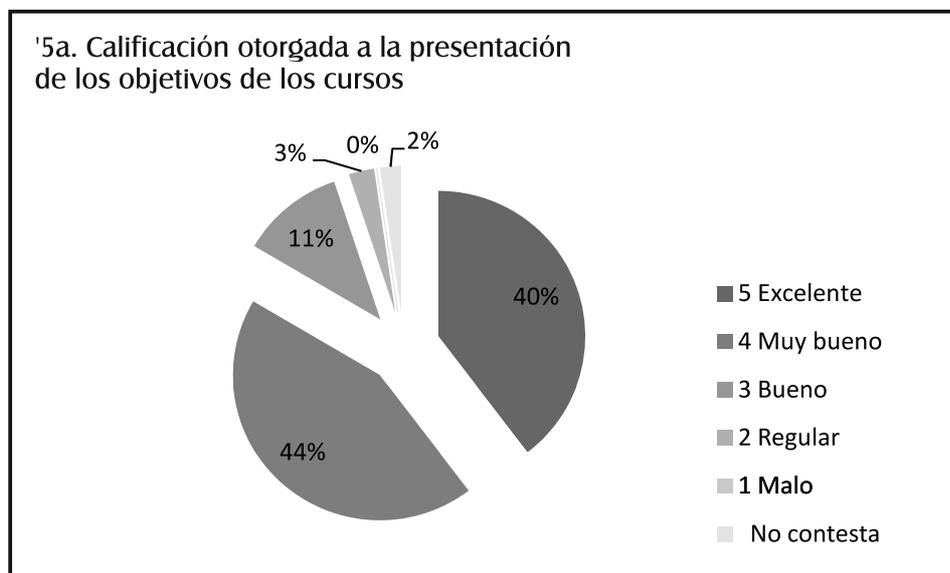
	Totalmente	Parcialmente	Ninguna
3. ¿En qué medida ha sido efectivo esta capacitación en la presentación de nuevos conocimientos o de nuevas maneras de tratar problemas existentes?	297	137	14



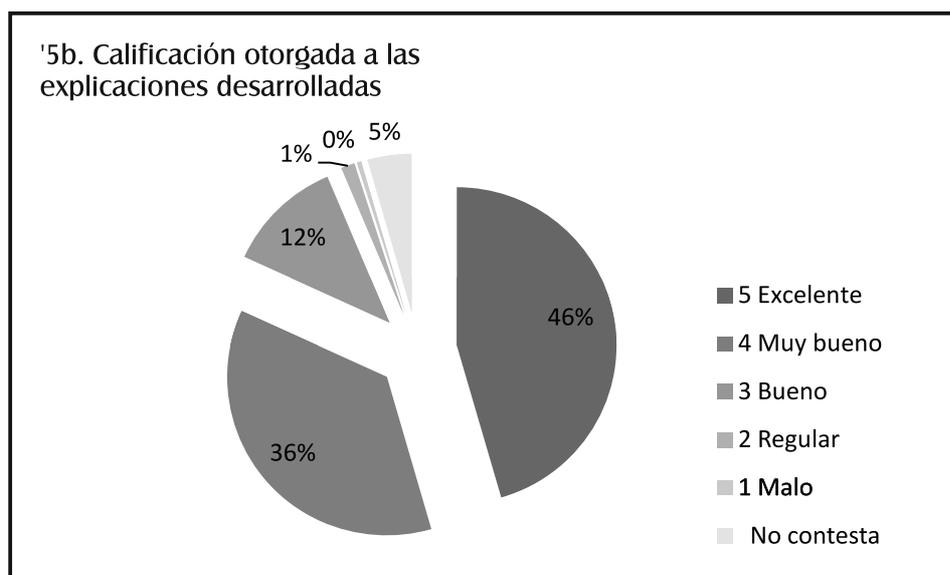
	5	4	3	2	1
4. Del 1 al 5, ¿Qué calificación general le otorgaría a esta actividad de capacitación?	198	203	51	10	1



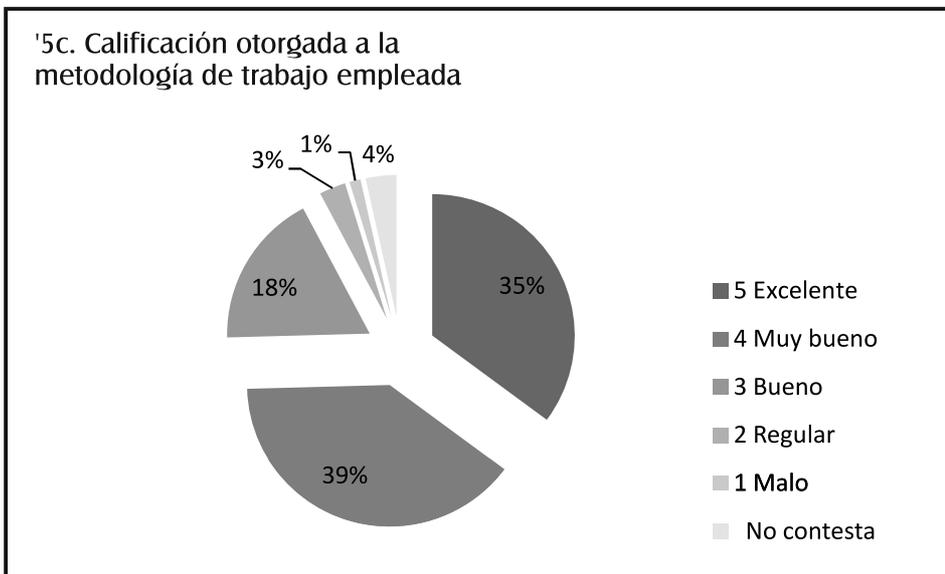
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5a. Calificación otorgada a la presentación de los objetivos de los cursos	170	188	49	12	0	10



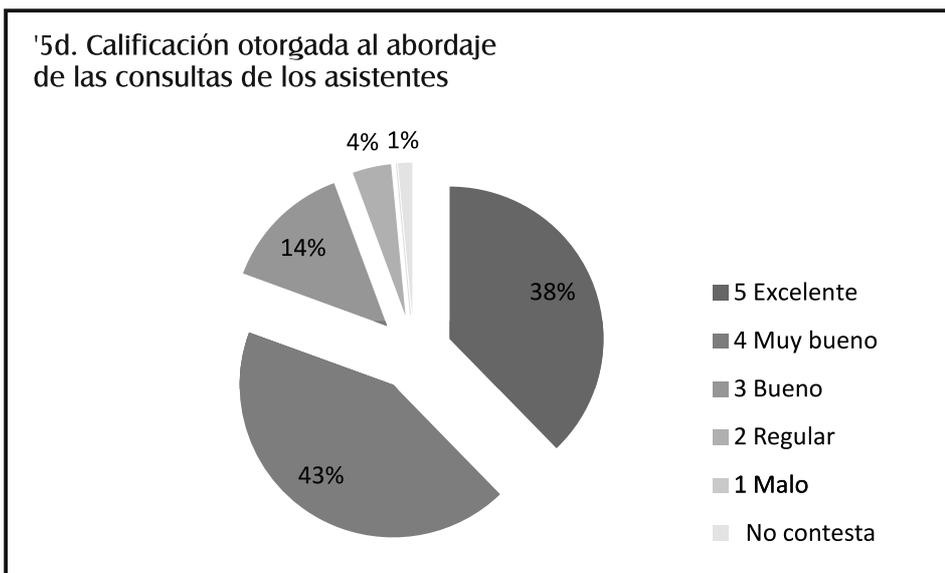
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5b. Calificación otorgada a las explicaciones desarrolladas	193	154	50	6	2	19



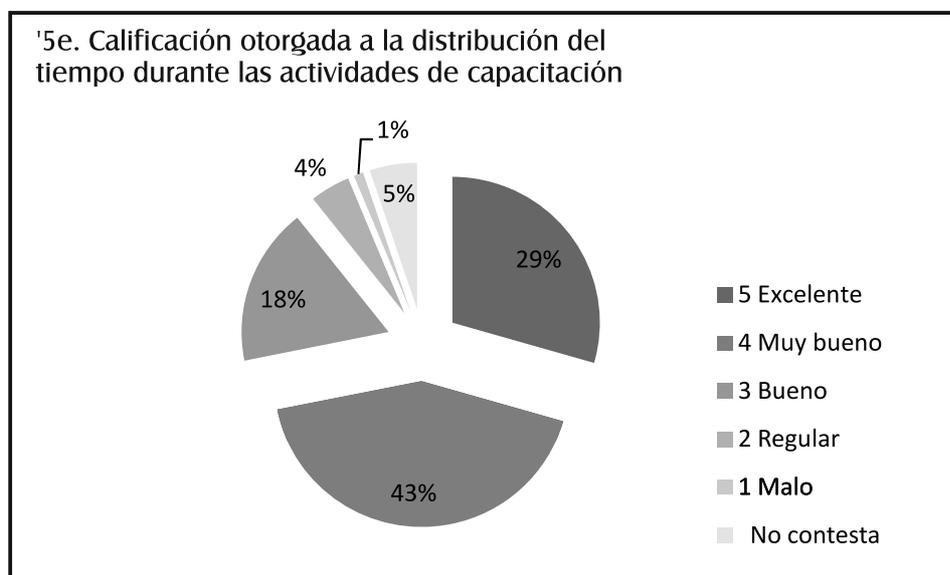
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5c. Calificación otorgada a la metodología de trabajo empleada	141	158	71	12	5	14



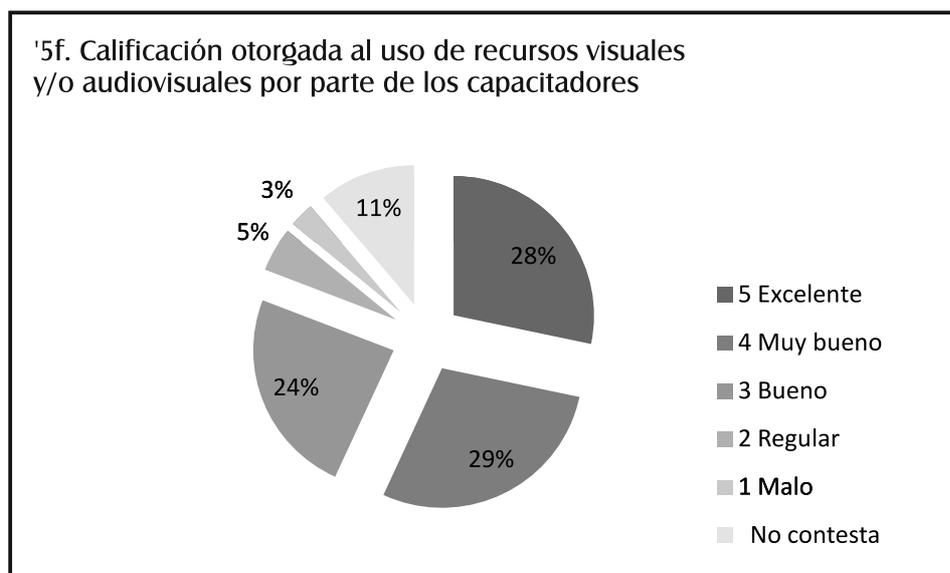
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5d. Calificación otorgada al abordaje de las consultas de los asistentes	148	168	54	16	0	6



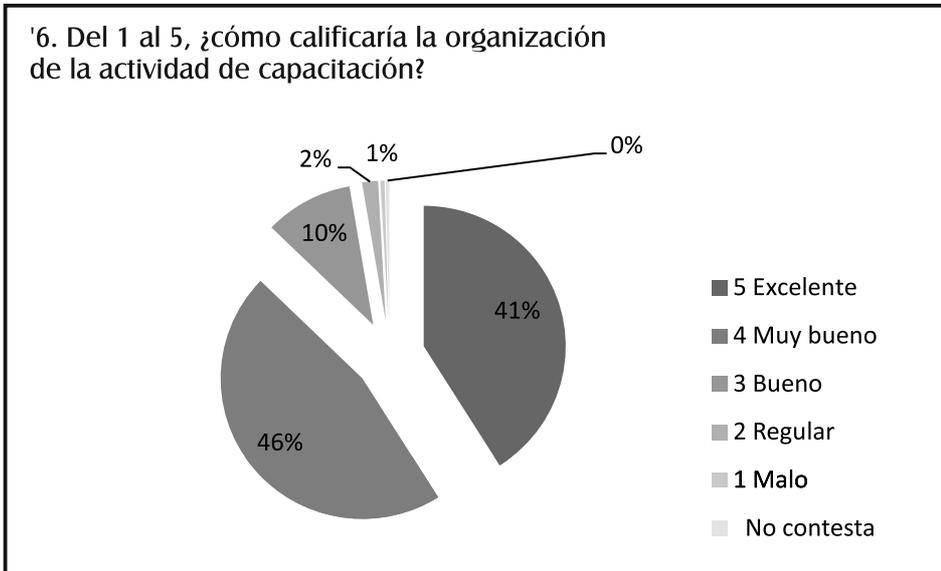
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5e. Calificación otorgada a la distribución de tiempo durante las actividades de capacitación	113	163	67	17	4	20



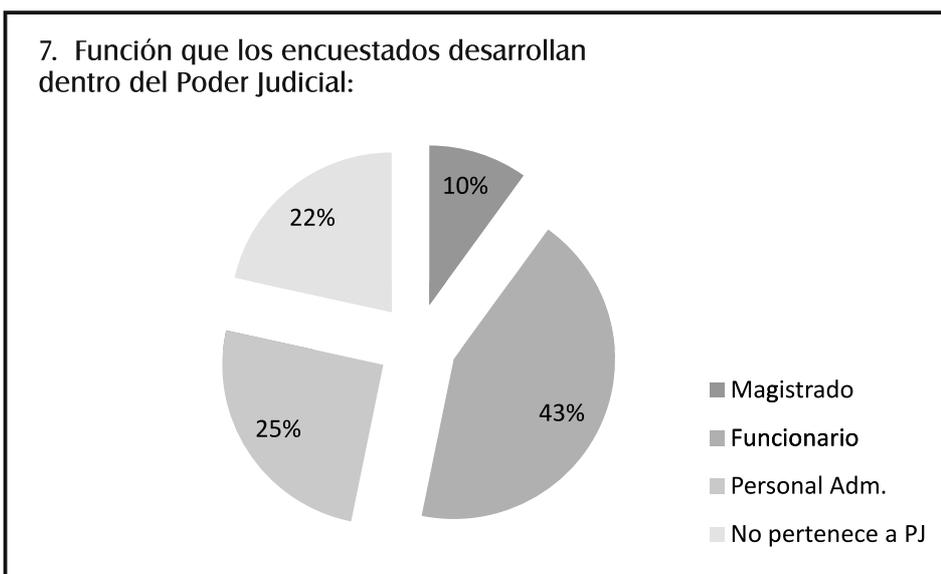
	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'5f. Calificación otorgada al uso de recursos visuales y/o audiovisuales por parte de los capacitadores	99	100	84	18	10	39



	5	4	3	2	1	
	Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo	No contesta
'6. Del 1 al 5, ¿cómo calificaría la organización de la actividad de capacitación?	183	206	45	8	2	2



	Magistrado	Funcionario	Pers. Adm.	No pertenece a PJ
7. Función que los encuestados desarrollan dentro del Poder Judicial:	48	209	122	104



“La Convención sobre los  
**Derechos de las Personas  
con Discapacidad,**  
la Ley de Salud Mental, el cambio de paradigma  
y la necesidad urgente de una reforma legislativa”

*“No me importa si eres chico o chica, si eres blanco o negro, si entiendes bien mi lengua y no la tuya. No importa de dónde vienes o dónde has nacido. No importa si tus padres vivían ya aquí. No importa si tenemos creencias diferentes. Nada de eso importa. Porque de las diferencias no haremos discriminaciones. Porque las diferencias nos enriquecen. Porque estamos llamados a vivir juntos. Y vamos a entendernos. Trae acá esa mano. Nos entenderemos”.*

**-Esteve Alcolea-**

Este artículo nace como consecuencia directa del reiterado argumento de la doctrina judicial referido a la necesidad de que el orden jurídico se transforme al compás de la evolución de nuestra sociedad. Es que a esta altura del partido, donde la constitucionalización del derecho de familia aparece ya no como algo novedoso, sino como una imposición inevitable, resulta una obviedad que las normas perpetuadas en el tiempo con rigidez, tarde o temprano se convierten en normas caducas, ineficaces y obsoletas; por ello es indispensable que la ley marche junto a los hechos sociales, por cuanto, cuando no lo hace, los protagonistas de los cambios y hacedores de nuevos paradigmas somos los operadores judiciales.

Es así, que a raíz de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (ONU) el 13/12/2006 mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/61/106 y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ambos tratados de Derechos Humanos con jerarquía suprallegal, aprobados por la Argentina mediante Leyes 26.378 y 25.280; se ha generado un proceso de transformación del paradigma meramente asistencialista del sistema tutelar.

Así, la mayoría de las opiniones –sean doctrinarias o juristas- señalan que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) marcó un antes y un después en esta materia al consagrar legislativamente el “modelo social de discapacidad” que, entre otros grandes avances, establece el cambio

del modelo de “sustitución de la toma de decisiones” por la implementación de “apoyos” en la toma de decisiones por parte de las personas con discapacidad. En resumen, se trata de romper el binomio capacidad/incapacidad.

Actualmente la legislación interna de fondo ha receptado en cierta forma algunos conceptos señalados, introduciendo, el inc. ter del artículo 152 del C.C. que dispone: *“Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afección de la autonomía personal sea la menor posible”*.-

Este nuevo marco normativo, ha modificado *parcialmente* el sistema tradicional protectorio del insano, y a fin de establecer “resguardos”, dispuso una revisión cada tres años de todos los procesos de insanía, lo que provocó un sin fin de pronunciamientos disímiles entre todos los juzgados de familia de la provincia y del país.

Y digo parcial, por cuanto la adaptación del derecho interno a los distintos instrumentos internacionales antes individualizados, ha sido incompleta. Ello así por cuanto se ha modificado la ley sustancial sólo en el art. 153 ter y 482 del CC, más no las normas referidas a la curatela (arts. 468 a 490 del CC), instituto que se encuentra vigente en toda su extensión. Tampoco las provincias modificaron sus códigos de forma, donde el único proceso previsto para revisar o determinar la capacidad de las personas es la declaración de incapacidad e inhabilitación (arts. 632 a 649 del Código Procesal Civil y Comercial de Chubut), el cual dista bastante del paradigma impuesto por la Convención.

Por ello, en algunos juzgados entendieron que al vencimiento de los tres años de la declaración de incapacidad operaba ipso iure la plena capacidad y el insano, con una suerte de sanación milagrosa, adquiría capacidad para todos los actos jurídicos. Por suerte luego se interpretó la necesidad de instar el procedimiento de revisión a fin de determinar si la persona declarada incapaz debía continuar en ese estado o no.

La segunda confusión partió de si esta revisión debía ser iniciada de oficio por el juzgado, a pedido de la asesora de familia o del curador definitivo designado en la curatela –trámite principal-. El tercer inconveniente apareció con las recomendaciones del comité, las recarátulaciones de los expedientes, la necesidad de un informe interdisciplinario y no sólo médico, las costas, etc etc. Y así se siguieron ininterrumpidamente hasta el día de hoy las dudas y diferencias, sin que exista una unidad de criterio jurisprudencial, ni tampoco unidad en los planteos presentados desde las Asesorías de Familia.

En atención a esta “parcialidad” legislativa, numerosos artículos de doctrina han avanzado en las críticas, cuestionamientos o reconocimiento de los beneficios de la nueva ley de salud mental. Es que el cambio no es pequeño, ahora el eje central del nuevo paradigma es el reconocimiento de la personalidad jurídica y de la capacidad jurídica de obrar de las personas con padecimientos mentales, conforme lo impone la CDPCD en su articulado (art. 12, específicamente).

Se procura desplazar el modelo puramente médico que considera a la discapacidad como un problema individual para sustituirlo por un modelo social y de derechos, entendiendo que la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias que se encuentran con barreras en su entorno social.-

Véase que la CDPCD reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás” (preámbulo, inc. e), y que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan

deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 1, 2do. párrafo).

La transformación jurídica que implica el cambio de paradigma llevará sin duda, mucho tiempo y por tal motivo es necesario comenzar con capacitaciones o ateneos que procuren unificar criterios jurisprudenciales a fin de ser acordes al derecho suprallegal y a las normas internas, conforme a una interpretación que mejor responda al caso que se debe resolver.-

Así, el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” reunido en la ciudad de San Salvador República de San Salvador con fecha mayo de 2011, resolvió: *Instar a los Estados Partes a que efectúen un estudio comparativo entre su legislación interna y el derecho nacional de los demás Estados Partes en la Convención Interamericana en lo que respecta a las disposiciones sobre la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, a fin de asegurarse que efectivamente mantienen una regulación acorde con sus necesidades desde todos los estratos sociales, y con la realidad institucional del país, pero en el marco del art. 12 de la Convención de la ONU. ... instar a los Estados partes a tomar medidas, en consonancia con el art. 12 de la Convención de Naciones Unidas, para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica universal, incluyendo a todas las personas con discapacidad, independientemente de su tipo y grado de discapacidad, y en consecuencia con ello, iniciar en el más breve plazo un proceso de sustitución de la práctica de la interdicción, curatela o cualquier otra forma de representación, que afecte la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a favor de la práctica de la toma de decisión con apoyo.*

Lo anterior significa tomar acción en la siguiente dirección: *Tomar medidas urgentes, de orden normativo, para asegurar que el sistema judicial no permita la aprobación de nuevos casos de interdicción, y para impulsar el desarrollo gradual de los sistemas de apoyos para la toma de decisiones así como para la regulación e implementación de instituciones y mecanismos de salvaguardas para prevenir los abusos. .... **Tomar medidas para facilitar el proceso de revisión de los casos de interdicción de personas con discapacidad, con el objeto de adecuarse al nuevo paradigma con especial énfasis en aquellos que se presenten dudas sobre la existencia de abusos, manipulación de intereses o abusos.***

Y aún pecando de reiterativa, debo reafirmar que la tendencia de la legislación contemporánea es preservar, en lo posible la autodeterminación de las personas con discapacidad. En nuestro derecho, la ratificación mediante ley 26.378 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, importó un avance en este sentido, reconociendo dicha Convención la diversidad de las personas con discapacidad, como también la importancia que para ellas reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.-

En efecto, la Ley 26.657 adopta un sistema flexible, con abandono del régimen rígido en materia de incapacidad de hecho hasta el momento vigente. Por ello, tras sentar la presunción de capacidad de todas las personas (art. 3), su art. 42 incorpora al Código Civil el art. 152 ter previendo que las decisiones de inhabilitación o incapacidad deberán “especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible”. La ley impone al magistrado el deber de completar el dictamen de los médicos psiquiatras con la evaluación de otros facultativos sobre otros aspectos contemplados en las regulaciones procesales. (1) El equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales es abarcador de los facultativos del art. 142 C. Civ que los códigos de procedimientos han traducido en los arts.

634 inc. 3 y 636 del C.Pr.; el resto de los ordenados en el art. 8 de la Ley 26.657 hay que extenderlos al más amplio campo del universo de salud mental.-

En este sentido, creo oportuno señalar que si bien no es función de los jueces legislar sino hacer que se aplique la ley en el caso concreto, y que modificar el procedimiento dispuesto para la curatela y amoldar la situación de las personas con discapacidad a las pautas de la Convención, en cierto punto, implica un apartamiento de las normas, entiendo que las recomendaciones del Comité antes transcritas imponen que los pronunciamientos judiciales se adecuen al nuevo paradigma, más allá de lo teórico-práctico y ya en el plano jurídico.

Hemos repetido hasta el hartazgo como fundamento de nuestras sentencias que en nuestra legislación ha operado la constitucionalización del derecho de familia, pues bien, no podemos ser meros espectadores; debe asumirse el rol que la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad nos han impuesto, en el cual, conforme lo antes transcrito, se ha recomendado instar al poder judicial a dictar resoluciones que no permitan la aplicación del binomio capacidad-incapacidad.

La autora Xenia Baluk (Curadora Pública Defensoría General de la Nación Ministerio Público de la Defensa), afirma *“No obstante el profuso tratamiento que se le ha dado últimamente a esta cuestión, en nuestro país los jueces de todas las instancias continúan dictando sentencias que desoyen el precepto convencional de la implementación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, persistiendo la práctica de la declaración de incapacidad o, en el mejor de los casos, confundiendo las medidas asistenciales del art. 19 con las medidas de apoyo del art. 12. Esta práctica se basa, por un lado en el profundo arraigo que tiene en nuestro sistema jurídico el modelo de representación del declarado incapaz y, por el otro, la imprecisión de la Convención al estipular el sistema de apoyo, además de la dificultad práctica para determinar en cada caso concreto el mejor modo en que la persona puede ejercer su capacidad jurídica, cuando los tribunales están abarrotados de expedientes”.* (2)

Por ello, y a modo de conclusión, recuerdo que los adelantos en torno a derechos siempre requirieron transformaciones culturales y luchas “desde adentro” de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas. La Educación, la Justicia cumplen también ese rol “contracultural”. Por lo tanto, no reconocer la plena capacidad en el ejercicio de los derechos de todas las personas por igual, sería ir contra lo establecido en las leyes y en los tratados internacionales, pero también contra la realidad actual que hace necesaria la implementación de una reforma legislativa que tome a la temática seriamente.

Sin temor a equivocarme, puedo afirmar que todos los Juzgados se encuentran realizando grandes esfuerzos por aplicar la manda convencional, implementar los sistemas de apoyos y salvaguardas y lograr el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, sin embargo las sentencias resultan estériles por ser el resultado de enunciados vacíos de contenido.

De ahí la necesidad urgente de adaptar la legislación interna a los postulados de la Convención, siendo manifiestamente estéril e insuficiente la reforma del art. 152 ter del CC y la propia ley de Salud Mental, la cual resulta eficaz en determinados aspectos y errática en materia de discapacidad y ejercicio pleno de los derechos en igualdad de condiciones.

Esta urgencia no viene dada solo por los principios rectores de derecho internacional público, ni por haber resultado insuficiente las modificaciones legislativas efectuadas a nivel interno, sino por las propias recomendaciones efectuadas por el comité ante el mantenimiento de resoluciones judiciales que

declaran incapaz y designan curadores a fin de suplir la voluntad de las personas con discapacidad, manteniéndose en el modelo médico asistencial y ya no el social propulsado por la convención

Por ello debemos reflexionar acerca de qué podemos hacer los operadores judiciales en esta transición, hasta que legislativamente se reencuadren los procesos bajo análisis, a fin de no estigmatizar y apoyar a las personas con discapacidad. Reconocer la necesidad de una reforma legislativa provincial es el puntapié inicial para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica con el auxilio y salvaguardas que hoy nos permite la convención. Mantenernos en el rol de meros espectadores, implica contribuir con la afectación de derechos que hoy provoca la deficiente política legislativa en la materia.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

La nueva ley 26657 de Salud Mental, por Irene Hooft y Julio C. Rivera, Buenos Aires, mayo 25 de 2011 - JA 2011-II, fascículo n.8.

Xenia Baluk, Curadora Pública Defensoría General de la Nación Ministerio Público de la Defensa. "Discapacidad, Incapacidad y capacidad Jurídica. El sistema de apoyos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a la luz del ordenamiento jurídico argentino" publicado en la Revista de Derecho de Familia 2014-I, página 160.

Código Civil Argentino.

Código Procesal Civil y Comercial provincia del Chubut.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ratificada por ley 26.378.

Declaración del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad" reunido en la ciudad de San Salvador República de San salvador con fecha mayo de 2011.

Ley de Salud Mental Nacional 26.657 y Provincial Ley I N° 384.

# Evaluación de la implementación del “Curso para Empleados y Funcionarios Noveles” 2013

Durante el mes de diciembre del 2012 la ECJ comenzó con el diseño y planificación de un curso para empleados y funcionarios noveles del Poder Judicial.

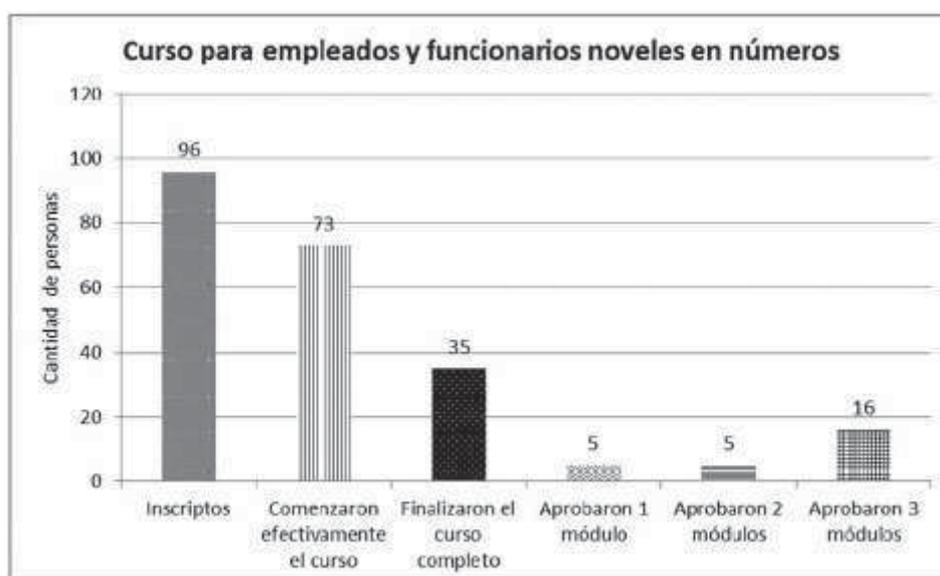
Los propósitos del curso fueron:

- Acompañar el ingreso y recorrido de los empleados y profesionales que se han incorporado en los últimos tiempos al Poder Judicial y;
- Propiciar el sentido de pertenencia e identidad con la institución y con la tarea laboral que desempeñan.

Los destinatarios de la propuesta fueron empleados y profesionales que ingresaron al Poder Judicial en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

La implementación se realizó en el periodo agosto –diciembre 2013.

En el siguiente cuadro se visualizan algunos datos cuantitativos del curso:

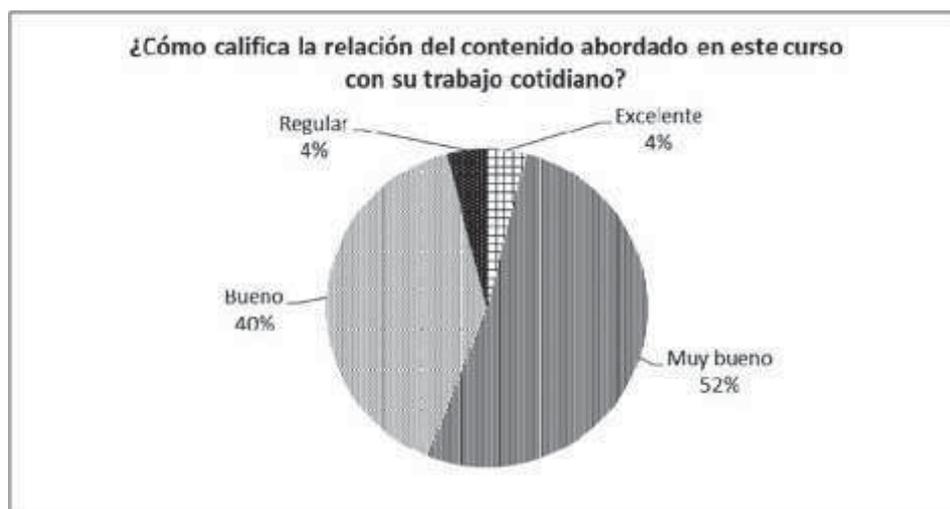


Estos datos, más las respuestas de los participantes a una encuesta que se envió desde la ECJ al finalizar el recorrido y las observaciones y registros realizados por personal de la ECJ durante el desarrollo del curso, permiten realizar una evaluación de implementación, cuyas principales conclusiones y sugerencias son las siguientes:

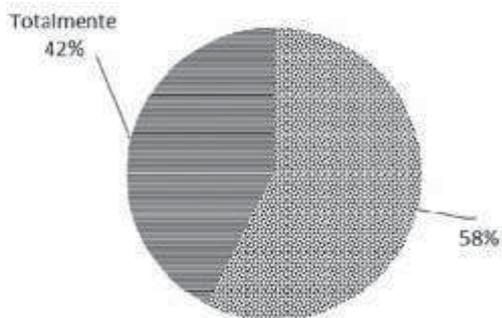
- Se obtuvo un total de 25 respuestas a la encuesta enviada. A partir de esta muestra, es posible señalar que la mitad indicó que se cumplieron sus expectativas respecto a esta propuesta de capacitación y la otra mitad considera que han sido colmadas en forma parcial. Por otra parte en el siguiente gráfico se observa la valoración que tienen los encuestados sobre la organización del curso:



- Si bien los encuestados valoran la relación de los contenidos abordados en el curso con la realidad laboral inmediata, no se considera de la misma manera la efectividad de la capacitación en la presentación de nuevos conocimientos o nuevas formas de tratar los problemas existentes. Se presentan dos gráficos con las respuestas obtenidas ante cada pregunta:

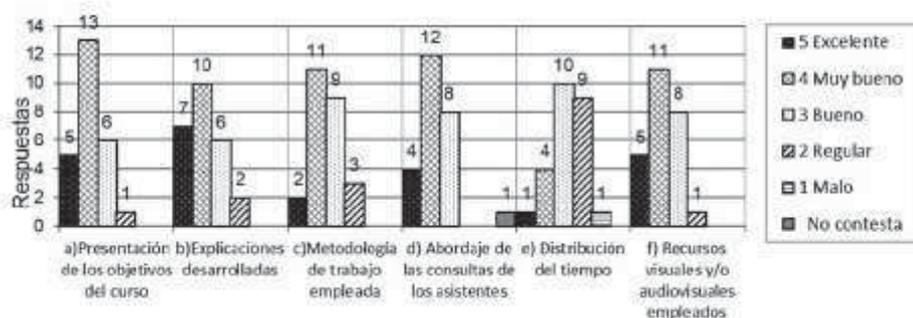


**¿En qué medida ha sido efectiva esta capacitación en la presentación de nuevos conocimientos o de nuevas maneras de tratar problemas existentes?**



• En el siguiente gráfico es posible visualizar la opinión de los encuestados en relación a la contribución de los capacitadores:

**Del 1 al 5 ¿Cómo calificaría la contribución de los capacitadores en cuanto a:**



• Las sugerencias realizadas por los participantes abordan aspectos organizativos, pedagógicos y avanzan en la definición de otras necesidades de capacitación para los empleados. Ellas son:

- Continuar con este tipo de capacitaciones.
- Reconocer en el ámbito laboral a las personas que dedican su tiempo a la capacitación.
- Mejorar la organización temporal y la continuidad entre un módulo y otro.
- Permitir que las videoconferencias se puedan realizar en cada circunscripción.
- Realizar el curso totalmente en forma virtual.
- Realizar las devoluciones de los trabajos solicitados y en un tiempo acorde al desarrollo del curso.
- Desarrollar capacitaciones relacionadas a trabajo en equipo, comunicación, etc.
- Revisar la organización del curso en cuanto a las fechas y al tiempo que transcurre entre un módulo y otro.
- Propiciar que el módulo 3 se relacione más con el ámbito laboral cotidiano.
- Revisar el formato de las capacitaciones y carga horaria. (obligatoria para todos los empleados, en periodos cortos y específicos de cada oficina)

A partir de lo observado durante la implementación del curso; es posible coincidir con los planteos de los participantes en relación a la necesidad de respetar la organización temporal que se da antes de comenzar el curso y a la

necesidad de recibir devoluciones de las producciones que son solicitadas. Esto favorece el proceso de formación del participante y permite revisar aquellas cuestiones que no han sido comprendidas totalmente o que necesitan una nueva mirada.

Así mismo, para próximas implementaciones podrían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Mayor articulación con la Sub Dirección de Recursos Humanos en la definición de contenidos y módulos. Como así también con las Secretarías o Direcciones a las que pertenecen los noveles.

- Proponer como tema común lenguaje jurídico para empleados y funcionarios.

- Si la propuesta se desarrollará bajo la modalidad virtual, propiciar la capacitación previa de los capacitadores en el uso de algunas herramientas tecnológicas, para que este no sea un obstaculizador del desarrollo.

- Sostener el trabajo articulado de los docentes para la selección de contenidos, actividades y propuestas de evaluación en cada uno de los módulos a fin de darle coherencia interna a la propuesta.

- Diseñar un recorrido que posibilite el cursado de ambos módulos 2, ya que se partió del supuesto que cada inscripto optaría por el relacionado a su lugar de trabajo y en muchos casos elegían ambos o la segunda opción a fin de ampliar y conocer el funcionamiento y particularidades de distintos fueros.

# Proyectos de Capacitación:

## COMPONENTES Y CRITERIOS DE EVALUACION

### Documento de apoyo N° 2

#### LA CAPACITACIÓN EN LA ECJ

La capacitación continua y permanente, es hoy una de las líneas de acción que asumen todos los conjuntos laborales que pretenden adaptarse al contexto actual, signado por profundas transformaciones en los diferentes aspectos de la vida social y cultural.

A través de estas instancias, se abren espacios de reflexión y análisis sobre las temáticas relacionadas con el accionar cotidiano de los grupos profesionales y laborales. A partir de metodologías dinámicas y participativas, es posible fortalecer la experiencia organizacional y favorecer mejores niveles de competitividad del personal y de los servicios brindados por la institución.

En este sentido, la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia del Chubut se encuentra comprometida con los objetivos estratégicos del Poder Judicial. Es un organismo capaz de generar la sinergia organizacional de sus integrantes de manera suficiente para sostener en el tiempo la adecuación de la misión institucional a los requerimientos sociales, mediante la capacitación continua y la asistencia para el cambio cultural.

Así mismo, a través de sus actividades, se pretende asegurar a los aspirantes la formación necesaria para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones, el desarrollo de las capacidades necesarias para reconocer la necesidad ciudadana de justicia y conducir sus acciones a la satisfacción de la misma.

#### ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACIÓN

Con el propósito de avanzar hacia el logro de los objetivos antes planteados, y de optimizar el análisis y evaluación de los proyectos de capacitación que se ofrecen desde la ECJ, se propone la consideración de los siguientes ítems para la presentación de las propuestas:

- **Fecha de presentación:** Los proyectos de capacitación podrán ser

presentados en el mes de **noviembre** para ser implementado en el primer cuatrimestre del año siguiente, y en el mes de **junio**, para ser implementado en el segundo cuatrimestre de ese mismo año. Sólo ante situaciones coyunturales y/o de necesidad institucional podrán presentarse proyectos fuera de los meses antes mencionados .

- **Nombre del proyecto:** Identificar con claridad el tema que se prevé abordar.

- **Responsables:** Indicar datos de los responsables del diseño, ejecución y evaluación del proyecto.

- **Destinatarios:** indicar quienes serán los receptores de la propuesta y la cantidad de asistentes aceptables para la capacitación.

- **Justificación:** expresar con claridad cuáles son las razones por las cuales se estima que la propuesta presentada debiera ser considerada e implementada por la ECJ. Puede partir de situaciones problemáticas, falencias, necesidades, etc. Sería conveniente incluir el posible impacto del curso en la realidad laboral e institucional de los destinatarios. Las preguntas que pueden orientar su formulación son: ¿por qué se considera importante y necesaria esta capacitación?, ¿cómo se relaciona con la realidad laboral de sus destinatarios?, etc.

- **Objetivos:** Formular la intencionalidad de las acciones que se proponen. Si bien existen diferentes modalidades de enunciación, la forma más clásica es empleando verbos en infinitivo que designen las acciones esperadas.

Para su formulación se sugiere expresar con claridad:

- los alcances que tendrán las actividades de capacitación, indicando si son generales o específicos,

- los temas y competencias que se abordarán en esas instancias.

- **Ejes/Núcleos Temáticos/Contenidos:** Especificar los temas que serán abordados en la propuesta organizados en ejes, núcleos temáticos o contenidos.

Los contenidos deberán adecuarse al contexto en el que se desarrolle el proyecto, procurando el equilibrio entre alcance y profundidad. En todos los casos, deberán ser superadores de la formación inicial.

- **Referentes teóricos:** En lo posible, incluir brevemente cuáles son las teorías, enfoques, perspectivas que sostienen la propuesta. Este apartado implica la exposición del conjunto de supuestos respecto de las temáticas de la capacitación.

- **Modalidad de trabajo y Carga Horaria:** Indicar el formato y modalidad de trabajo: ateneo, seminario, taller, etc. e incluir algunas propuestas explícitas de trabajo.

Será conveniente incluir, a través de las actividades sugeridas, el análisis de dificultades reales de la práctica institucional y/o laboral en cualquiera de las modalidades que adopte la propuesta. Así mismo se sugiere seleccionar e incluir actividades que promuevan el debate y el intercambio de experiencias y estrategias que ayuden a los destinatarios a analizar y replantear su práctica laboral y cotidiana.

Especificar cantidad de encuentros y horas reloj de cada uno de ellos.

- **Cronograma de trabajo:** indicar localidad y fecha tentativa de los encuentros.

- **Recursos materiales:** detallar los materiales e insumos necesarios para el desarrollo del proyecto.

- **Evaluación:** Si hubiere, describir las estrategias de evaluación previstas para los destinatarios y los instrumentos que se emplearán para la misma. Indicar el momento en el que se implementará (durante el proceso o al finalizar la capacitación).

Así mismo se sugiere incluir mecanismos a emplear para el seguimiento y monitoreo del proyecto.

- **Bibliografía:** indicar el material bibliográfico necesario para los asistentes a la capacitación.

- **Presupuesto:** señalar y discriminar los gastos que debiera asumir la ECJ para la implementación de la propuesta.

## GRILLA DE EVALUACIÓN PARA LOS PROYECTOS DE CAPACITACIÓN

Los proyectos serán evaluados según lo establecido en la siguiente planilla:

Aspectos del proyecto	Indicador	Valoración pertinente/ no pertinente/ no presenta
Capacitadores	Presentan trayectoria en el campo específico de la capacitación.	
Justificación	Delimita correctamente las necesidades de capacitación y/o problemática que da origen al proyecto.	
Destinatarios	Identifica y caracteriza a los destinatarios.	
Marco teórico	Presenta claramente los referentes teóricos y el marco referencial que encuadra la propuesta .	
Objetivos	Presenta objetivos generales y específicos.	
	Desarrolla los objetivos de la capacitación en relación con la justificación y las actividades planteadas	
Contenidos	Selecciona contenidos con significatividad lógica y teórica	
	Presenta contenidos coherentes con los objetivos y tiempos de ejecución del proyecto.	
	Presenta aplicabilidad en situaciones laborales actuales o futuras que puedan presentárseles a los participantes.	
Modalidad de trabajo	Describe la modalidad de trabajo seleccionada.	
	Propone actividades coherentes con los objetivos y contenidos propuestos.	
	Incluye carga horaria.	
Evaluación	Presenta criterios de evaluación claros y pertinentes.	
	Enumera los instrumentos de evaluación a emplear.	
	Consigna las formas de seguimiento y monitoreo del proyecto por parte del equipo capacitador.	
Bibliografía	Indica la bibliografía sugerida para los asistentes a la capacitación.	
Aspectos generales de la propuesta	Concordancia / pertinencia de la temática con los ejes de capacitación adoptados por la ECJ.	
	Contextualización de la propuesta a las particularidades del Poder Judicial.	
	Organización de la capacitación optimizando el tiempo y recursos disponibles	
	Relación costos-número destinatarios-impacto.	

En caso que sea necesario realizar modificaciones, los proyectos podrán ser presentados nuevamente en el siguiente periodo de evaluación de las propuestas. La comisión podrá emplear las siguientes categorías: **ejecutable**, **ejecutable con modificaciones**, **no ejecutable**.

Por Estefanía Prokopiuk: Especialista en Docencia Universitaria. Diplomada en Comunicación Judicial. Licenciada en Comunicación Social. Integrante de la Oficina de Prensa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco. Docente de la Carrera de Comunicación Social, UNNE. Se desempeñó como editora, redactora y productora en medios masivos de comunicación.

# Comunicar y educar para llegar al justiciable

Dentro del llamado teatro mediático, compuesto por actores como el Poder Judicial, cada escena es observada y luego criticada por el gran público. Ahora bien, los periodistas judiciales de qué manera podemos comunicar sobre el quehacer de este estamento del Estado. Cómo podemos conciliar esa relación entre el nada por ocultar y el todo por buscar. Más allá del lograr que los jueces tengan mayor disposición y los profesionales de los medios, mayor compromiso y responsabilidad.

Los ciudadanos de a pie necesitan, primero, saber cómo está conformado y qué competencias tiene el Poder Judicial. La sociedad debe saber el servicio de justicia que se brinda, y al que tiene acceso, ya que, en definitiva, esto último amplía sus derechos.

Por ello, este artículo tiene la intención de encontrar mecanismos adecuados para atenuar las críticas hacia el sistema de justicia cuyos fundamentos están dados, entre otras razones, por el desfasaje entre el tiempo y los límites del fallo, y lo que esperan los justiciables.

Así lo expresa Lehmann<sup>1</sup> “el Poder Judicial trabaja sobre casos concretos inscriptos en momentos históricos precisos. Esto implica que mientras el debate social no está saldado (es decir, no se cristaliza en una adecuación del corpus legislativo) toma sus decisiones a partir del acuerdo previo de la sociedad. El desajuste entre los límites de la decisión judicial y la expectativa de los justiciables, garantiza la controversia y la crítica hacia el sistema de justicia”.

Una de las herramientas para hacer frente a esta inquietud tiene como punto de partida la comunicación y educación, para obtener así una correcta instrucción y construcción de la imagen de la Justicia y ampliar su capacidad de influir positivamente en el espacio público.

## MEJOR COMPRENSIÓN

Antes avanzar considero oportuno manifestar que el periodismo judicial es una especialización emergente dentro de la profesión, con lo cual quienes la

ejercemos tenemos más dudas que certezas, es decir que trabajamos a prueba y error.

Tan joven es que el primer debate en torno a la relación jueces y periodistas se dio durante la primera década del siglo XXI, y, más precisamente, en 2006 en el marco de la Primera Conferencia Nacional de Jueces organizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Allí, se concluyó en la “necesidad de adoptar una política comunicacional que procure una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población”<sup>2</sup>.

También es fundamental expresar que si bien la información judicial no puede, ni debe ser ocultada, puede ser momentáneamente reservada para no interferir en la labor jurisdiccional, pero es una exigencia constitucional tener que brindarla y un derecho social reclamarla.

Otra de las aclaraciones obligadas consiste en admitir que los miembros del Poder Judicial “se han convertido en actores en el escenario del teatro mediático, aunque les pese, y sus acciones son observadas, analizadas, criticadas y mediatizadas hacia el gran público”<sup>3</sup>. Por ello –dice Ruiz Núñez– la necesidad de optimizar la relación con la prensa constituye un desafío irremediable para la magistratura argentina.

Sobre todo, si se tiene en cuenta que “una de las causas del desajuste es que los medios exhiben una inclinación a la dramatización de la noticia y suele transmitir versiones y conjeturas que despiertan un interés en el público pero que no reflejan las probanzas obtenidas por los magistrados”<sup>4</sup>.

Ruiz Núñez lo dijo más claramente: “La verdad puede ser un lastre cuando el único objetivo es el rating o vender ejemplares: son más excitantes las hipótesis conspirativas, las imputaciones sin fundamento y el sensacionalismo (...) las teorías más disparatadas y las acusaciones más irresponsables se transmiten al público con absoluto desenfado. Por supuesto, si la justicia no convalida los delirios periodísticos la gente pensará que es ineficaz o corrupta (...) la prensa-negocio adhiere a las hipótesis más excitantes, aunque no sean la verdad”<sup>5</sup>.

Además hay que tener en cuenta que la información que se niega, fluye de todas maneras aunque, generalmente, de forma parcial e incorrecta pero con mayor influencia en una sociedad que prefiere la justicia mediática a la de la Constitución.

## HACER DOCENCIA

Teniendo en cuenta lo antes expuesto el Poder Judicial, a través de su Oficina de Prensa, debería generar una estrategia para que la información llegue en tiempo y forma. Cumpliendo con la “obligación de explicar, hacer docencia” como bien expresó el periodista Clariá<sup>6</sup>, es decir, qué hacen y por qué lo hacen. De esta manera se transparenta el accionar de la Justicia para que los ciudadanos formen sus criterios de lo que sucede en ese espacio controvertido.

Tarea ésta que demanda un trabajo de largo plazo ya que “la comunicación del Poder Judicial con los ciudadanos no tiene como punto de llegada mejorar la imagen de la *justicia*, sino que exista *más* Justicia”<sup>7</sup>.

Resulta imprescindible, entonces, que información se convierta en sinónimo de construcción de civismo, para lograr así una correcta construcción de una imagen que refleje *más* Justicia. Y si se explican cuestiones que tienen que ver con el funcionamiento del Poder Judicial, como es el caso del debido proceso, se irá educomunicando.

Cabe aclarar que la educomunicación “es un campo del saber y el hacer, en el que la educación y la comunicación se interrelacionan y confluyen”<sup>8</sup>. Es decir, hay que hacer docencia y formar cívicamente.

Aunque también es preciso tener empatía con el público, es decir, conseguir

identificación mental y afectiva con su estado de ánimo e intereses. Cuestión que va asociada y reclama colmar esas ansias de percepción de *más* Justicia, sobre todo, teniendo en cuenta que en ese ámbito se toman decisiones que serán luego percibidas como socialmente justas o injustas.

Y es en este poder del Estado donde recaen todos los reclamos, ante la judicialización de los conflictos sociales y una agotada credibilidad de los otros dos poderes, responsables también ellos de brindar contención al reclamo social.

Se pide "seguridad" a la Justicia, que puede otorgar sólo la jurídica que es la que le compete. Esa, por ejemplo, es la falta de conocimiento que tiene la ciudadanía respecto de cuál es su rol y sus alcances, más específicamente en este caso, del Derecho Penal, del para qué sirve y cuál es el beneficio de su aplicación.

## NUEVOS CANALES

La superación del desajuste entre los límites de la decisión judicial y la expectativa de los justiciables puede efectuarse mediante la formación y las nuevas tecnologías como herramientas. Con las cuales los periodistas judiciales debemos educar, a la vez que comunicar.

A partir de la disponibilidad de los múltiples recursos y herramientas que brindan los medios de comunicación y las tecnologías, es posible recrear y enriquecer las técnicas y estrategias. Hay que encontrar los canales adecuados que se ofrecen para transmitir datos básicos pero llamativos sobre el quehacer del Poder Judicial. Dirigiéndose así directamente al ciudadano, caracterizando sus roles, funciones y cómo impactan en las resoluciones. Contar los elementos que se tienen para mejorar la calidad (como es el caso del equipamiento al servicio de la investigación) y por ende la legitimación pública.

Entre los recursos a los que se apela para comunicar, además de contar con los tradicionales como el diario judicial, página web y envío de correos electrónicos con información elaborados diariamente, bien se puede utilizar Twitter para casos penales, en el momento en que se produce el veredicto, por ejemplo.

Otras de las alternativas es teniendo un canal propio en Youtube donde se realicen videos explicativos e instructivos sobre el quehacer judicial, que incluyan entrevistas con operadores. Los cuales se podrían replicar en micros televisivos transmitidos en medios locales.

Mediante estas iniciativas se podrá comenzar a tender lazos con el público y así lograr que el mensaje llegue de forma pertinente y comprensible.

<sup>1</sup> Lehmann K. (2013). *La justicia como resultado*, Módulo I: Desafíos del Poder Judicial en el Espacio Público, Diplomatura en Comunicación Social, Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba y Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNC, Córdoba.

- <sup>2</sup> Altamirano, L. (2012). *Juez prudente, juez estratega, juez protagonista*. Diferentes actitudes de la magistratura en su relación con la prensa, Abeledo Perrot Córdoba.
- <sup>3</sup> Ruiz Núñez, H. (2006). *La justicia en la era de la comunicación*, Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires.
- <sup>4</sup> Yamui, L. y Kaus, L. (2002). *Justicia Mediática*, desde Internet: <http://www.causagrassi.org/web/info.php/id/529.htm>
- <sup>5</sup> FOPEA (2012). *Homenaje a Héctor Ruiz Nuñez*, desde Internet: <http://www.fopea.org/content/download/3232/16388/file/Homenaje%20a%20He%CC%81ctor%20Ruiz%20Nun%CC%83ez.pdf>.
- <sup>6</sup> **Clariá M. (2013), en el** panel-debate titulado: *La mediatización de la Justicia*, realizado el 15 de abril en el auditorio Berta Kaller-Orchansky del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.
- <sup>7</sup> Lehmann K. (2013). *La justicia como resultado*, Módulo I: Desafíos del Poder Judicial en el Espacio Público, Diplomatura en Comunicación Social, Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba y Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – UNC, Córdoba.
- <sup>8</sup> Ghiggi, I. (2010). *Las tecnologías de la información y la comunicación en la educación inicial*, Educación, Entre Ríos.

Por Inés Ghiggi: Profesora de Ciencias de la Educación. Periodista. Autora y co-autora de libros, ensayos, ponencias, y artículos sobre Periodismo Jurídico-Judicial. Entre otras: *Periodismo Jurídico. Una alternativa a la disfonía del Poder Judicial*, Entre Ríos (Argentina), Delta Editora, 2009. Creó y dirigió el Servicio de Información y Comunicación del STJ de E. Ríos. Se desempeñó como docente de la Licenciatura en Comunicación Social (FCE-UNER).

# Los actos judiciales como fenómenos de comunicación

**-La comunicación es un factor constitutivo del servicio de Justicia. Está ínsita en los procedimientos cotidianos, y es portadora de un poder a menudo invisible pero potente, que impacta de manera decisiva en la efectividad y calidad de sus resultados. En este artículo: los mensajes ocultos del lenguaje jurídico y de sus escenarios, rituales, e interacciones, junto al análisis de los circuitos plurales de los actos de debate y recomendaciones prácticas vinculadas con ese acto procesal penal-**

Toda cosmogonía que pretenda abordar integralmente el origen y la evolución del universo teórico y práctico del Derecho, debiera contemplar necesariamente el aporte que a su cabal conocimiento y comprensión pueden hacer las Ciencias de la Comunicación y de la Educación. Porque las normativas y los actos que de él devienen, constituyen auténticos fenómenos comunicacionales íntimamente ligados a los procesos educativos que le dieron razón y existencia, y a los que con su aplicación, ellos mismos originan.

Ricardo Cavallero y Edmundo Hendler, lo dicen claramente en su libro *Justicia y Participación*: el Derecho es un fenómeno de comunicación; y como tal, debe procurar hacerse comprender. *“De otro modo -aseveran- no tendría ninguna utilidad en la labor de enfrentar los problemas sociales y personales”*<sup>1</sup>.

Incluso en las consideraciones efectuadas por Hegel en sus *Principios de la filosofía del derecho*, pareciera ya emerger un concepto similar –al menos en germen-, cuando cuestiona la accesibilidad de las leyes y la extranjería lingüística que torna al Derecho privativo de quienes especialmente están preparados para entenderlo. Pues, según expresa:

*“Es una y la misma injusticia colgar las leyes tan altas que ningún ciudadano las pueda leer, (...) que sepultarlas en un enorme aparato de libros, recopilaciones de juicios y opiniones que se aparten de las decisiones tomadas, costumbres,*

*etc., y además en una lengua extranjera de manera que el conocimiento del derecho vigente sólo sea accesible a quienes están especialmente preparados para ello*<sup>2</sup>.

De modo que definido y aceptado el Derecho como fenómeno comunicacional, resulta inobjetable concluir que toda manifestación que lo involucre -como un acto jurídico, o un hecho judicial-, está necesariamente originada, sustentada, y desarrollada, a través de sucesivos procesos de comunicación.

En este contexto, la comunicación, como fenómeno en sí mismo, se convierte a su vez en un factor constitutivo del servicio de Justicia. Un factor que en consecuencia, incide directamente en la consecución u obstaculización de los fines que se persiguen en el Poder Judicial. Y por lo tanto, es dable afirmar que la eficacia de su servicio también depende -entre otros tantos factores-, de la calidad comunicacional con la que se gestionan, concretan, y transmiten, los diferentes actos del quehacer tribunalicio.

De allí la importancia de reparar en este aspecto, y de observar y explorar sus alcances y limitaciones, para procurar optimizar sus dinámicas y obtener mejores resultados. Porque cuando la comunicación judicial se presenta incompleta, defectuosa, desvirtuada, o inexistente, el acto jurídico se torna estructuralmente ineficaz en términos sociales, aún cuando un juicio logre llegar a su término mediante mecanismos procesalmente correctos.

La existencia de circuitos comunicacionales alterados o inconclusos, puede deberse a causas de naturaleza diversa. Independientemente de fallas técnicas o fisiológicas de transmisión y recepción, el origen de estos "ruidos" u obstáculos, puede hallarse en usos impropios o inadecuados de la codificación lingüística, en faltas de contexto común, en carencias de conocimientos previos, o en representaciones simbólicas divergentes entre una y otra parte. Pero los que se observan con mayor frecuencia, son los referidos al lenguaje jurídico.

#### **"DERECHO A ENTENDER".**

Algunos de los "ruidos comunicacionales" que se operan en el quehacer judicial, tienen que ver con el lenguaje jurídico, con el código lingüístico que se utiliza para elaborar los mensajes, y también con su redacción.

Resulta obvio que si a un justiciable se le explica que el primero en el orden de votación será el Vocal X, porque así lo indica la "desinsaculización" realizada, resultará ampliamente probable que el destinatario no comprenda la razón de ese ordenamiento. Porque el término jurídico utilizado es prácticamente desconocido entre quienes carecen de formación letrada o no frecuentan los ámbitos tribunalicios. Pero también lo mismo puede suceder con un acto comunicacional sencillo y cotidiano en los estrados judiciales, como es el de la emisión y recepción de una cédula de citación de testigo.

Si está alfabetizado, quien recibe una citación para declarar de manera testimonial, podrá seguramente entender que ese documento dice que debe presentarse al organismo allí consignado, en el día y horario indicado, para testimoniar en un juicio. Y conforme su formación intelectual, podrá comprender en más o en menos que es un mandato judicial, y que si no lo acata, le traerá consecuencias. Pero... el ciudadano común, ¿comprende exactamente qué significa que tal citación ha sido librada "bajo apercibimiento de ley", y que si no

concurrir será conducido por la “fuerza pública”? ¿Conoce cuál es la dinámica de ejecución de ese procedimiento? Muchos no lo saben. Quizás más de lo que podamos creer.

La práctica tribunalicia nos indica que si la persona citada es ajena al circuito judicial y a la formación letrada, es muy probable que una “comunicación” así entablada, la desestabilice emocionalmente. De modo que si al iniciarse la audiencia, no se intenta o no se logra restaurar ese acto comunicacional, y el sujeto sigue sin conocer o comprender fehacientemente -en el marco del resguardo del debido proceso-, por qué y para qué comparece, qué se espera de él, y hasta eventualmente, qué impacto tendrá su testimonio, se lo verá sumido en tal estado de confusión, que su declaración será errante, dubitativa, reticente. Y en consecuencia, poco o nada podrá aportar a la investigación judicialmente emprendida.

Pues dejando de lado aviesas intenciones -que como se sabe, a menudo también se ponen en juego-, sólo quien accede a esa información en tal rango categorial, es capaz de disciplinar su mente y sus emociones, para brindar un testimonio que resulte de utilidad a los fines propuestos.

Así de importante es el uso de la lengua escrita y oral, en el proceso comunicacional del diligenciamiento y práctica de los procedimientos judiciales. Tanto, como que la lengua es un derecho, aunque no siempre se lo tenga presente.

*“La mayoría de la gente no es consciente de que la lengua es un derecho”, dice la lingüista María Laura Pardo. Y se explaya: “La lengua, como la libertad, es para todo el mundo algo dado hasta que uno tiene el problema de no poder decir lo que quiere o de que no podemos o no nos podemos hacer entender. Es aquí recién cuando surge la idea de que la lengua es un derecho”.*

En este contexto, adquieren especial significación las palabras del Dr. Ramón Gerónimo Brenna cuando al prologar el libro *Técnica Legislativa* (del cual también es co-autor), expresa: *“La idea de este trabajo es (...) concientizar a los redactores de disposiciones normativas sobre la responsabilidad lingüística y social que les corresponde en el proceso de ideación, producción y redacción de normas...”*. Y fundamentando tal afirmación, más adelante, señala: *“...cuidar la redacción de la ley es cuidar la ley; es cuidar su eficacia, como vehículo de las políticas; es cuidar su efectividad como mensaje, y es cuidar la razón de su propia existencia. Una ley mal redactada, puede producir un efecto contrario al buscado (...) y afectar nuestras vidas de un modo no querido...”*<sup>4</sup>.

## **OBJETIVIDAD Y SUBJETIVIDAD EN EL DISCURSO JUDICIAL.**

En el ámbito judicial suele alegarse que el uso de algunos tecnicismos y de determinadas formas herméticas de redacción, obedece a la necesidad de imprimir objetividad a los textos.

Sin embargo, tras analizar minuciosa y fundadamente sus discursos, la investigadora Pardo sostiene que en las sentencias, en tanto textos discursivos, los jueces no aplican una norma general a un caso particular de manera matemática, como una ecuación cerrada que imposibilita la entrada de la subjetividad, como sucede con la “argumentación”, en tanto concepto semántico. Sino que, por el contrario, al igual que otros tipos de textos, contienen recursos

pragmáticos propios de la “argumentatividad”. Y apoya esta disquisición entre “argumentación” y “argumentatividad” en Lavandera, quien para arrojar luz sobre tales conceptos, ha expresado que un texto se puede ir construyendo con estrategias argumentativas y no llegar a constituir una argumentación; es decir, una concatenación de significados provenientes de relaciones de causa-efecto.

De allí que en su análisis acerca de cómo se juzga con palabras, la Dra. Pardo, diga que los textos legales *“Pretenden aislarse de lo subjetivo, pero no pueden evitar reflejar su naturaleza subjetiva, acorde con la situación de habla de poder que ésta implica”*<sup>5</sup>.

Sin embargo, esta “subjetividad legal”, a su criterio –y tal como hacia el final de la obra expresa-, *“... a la inversa de lo que se cree (...) lejos de hacer esta visión más injusta, la humaniza”*<sup>6</sup>

En rigor y según explica la investigadora, todo texto refleja por lo menos algunos rasgos de poder. Y siguiendo a Fairclough, explicita que entiende por “poder”, aquel que se define por el control que ejerce un grupo dominador, sobre otro dominado. Un control orientado esencialmente, según su punto de vista, a la información. Pero también a la acción y al acceso a recursos de acción.

Finalmente, en la obra que aquí se comenta, la lingüista llega a las siguientes conclusiones:

“...los textos judiciales aparecen como:

i) textos en los que el poder es el verdadero artífice de su estructura formal, de allí deviene la necesidad de complejidad (oscuridad), ‘objetividad’, uso de verbos impersonales, deícticos, etcétera;

ii) *textos argumentativos en los que el juez no solo apoya uno u otro lado de la balanza (demandada-actor) sino que entra en estrecha relación con la posición de los otros jueces con los que comparte su trabajo (...);*

iii) *textos sumamente aptos para estudiar recursos y estrategias lingüísticas para jerarquizar, reforzar, mitigar, como en cualquier otro texto que ha merecido más atención (literario, político, científico)...”*<sup>7</sup>.

Y como colofón, la autora remata con una suerte de “recomendación”, con la que acordamos: las sentencias judiciales debieran incluirse como material de estudio en el nivel secundario y terciario. Desde nuestra particular perspectiva, en los planes y materias cuyos objetos de estudios converjan en las problemáticas que actualmente se abordan en los Tribunales. Quizás así, podría contribuirse a que los textos legales se tornen accesibles para la ciudadanía.

## **MENSAJES OCULTOS ENTRE RITUALES Y ESCENARIOS.**

Los rituales y los escenarios en los que se desarrollan los actos judiciales, también comunican. Contextualizan, ambientan, preparan, trazan límites, jerarquizan, justifican, construyen sentidos, e imprimen congruencia a los mensajes que allí se vierten (y hasta acaso contribuyan a originarlos).

En un artículo que fuera publicado después de su muerte, Pierre Bourdieu aludió a lo que denominó “El ceremonial jurídico”. Lo hizo en principio recurriendo a una cita: *“El historiador inglés E. P. Thompson –dijo- insistió en el rol de la teatralización jurídica en el siglo XVIII inglés –las pelucas, etc.–, que no puede comprenderse en su totalidad si no se considera que no es un simple artefacto*

*(...) que podría agregarse: es constitutiva del acto jurídico". Y luego afirmó "Impartir justicia en un traje convencional es arriesgado: se corre el riesgo de perder la pompa del discurso. Siempre se habla de reformar el lenguaje jurídico sin nunca hacerlo, porque es la última de las vestiduras: los reyes desnudos ya no son carismáticos"<sup>8</sup>.*

En Argentina, el jurista y antropólogo social contemporáneo Manuel Moreira, describe las ceremonias y los ámbitos donde se llevan a cabo las audiencias, de la siguiente manera:

*"En el campo judicial el ritual es solemne, compuesto de objetos fieles y esenciales (bandera, escudo, crucifijo), que operan como un circuito simbólico, necesario para renovar distintas ceremonias (...) los símbolos `instrumentales´ que sirven de soporte a la ritualización del juzgamiento se ordenan en el escenario (...) La distribución del mobiliario, y altura de los estrados, también pretende establecer jerarquías, niveles de competencia, y la distancia conveniente entre quienes juzgan y aquellos que son juzgados (...) Los modos y mecanismos interactivos cumplen asimismo la función de soportes, y se manifiestan en fórmulas ceremoniales que deben pronunciarse con calculada economía temporal; modos protocolares de dirigirse que pueden variar según la competencia de los actores, o el propio estilo adoptado. El empleo de este sistema comunicativo es necesario para sostener la interacción judicial. Todos ellos aseguran la producción de la certeza, y actualizan la ceremonia, que requiere de esa actividad ritual para rescatar el hecho del pasado donde ocurrió"<sup>9</sup>.*

Precisamente, en esos escenarios y con tales dinámicas rituales, se desarrollan actualmente en nuestro país las audiencias de Debate. Sin togas ni pelucas. Con más o menos magnificencia arquitectónica, mobiliaria, y tecnológica en sus ámbitos de labor, conforme los tiempos económicos que transcurran, y según las características de cada Corte o Superior Tribunal. Pero las puestas en escena y el "lenguaje jurídico" continúan y cumplen su función comunicacional, constituyendo un despliegue simbólico, cuyos efectos polisémicos, al decir de Moreira, le otorgan su verdadero sentido: *"fomentar la cohesión social, evitar que se debilite una creencia en la autoridad, asegurar la perduración de ciertas costumbres, o reforzar la identidad colectiva"<sup>10</sup>.*

## **LOS DEBATES Y SUS CIRCUITOS PLURALES.**

A diferencia de otros actos judiciales, los Debates transcurren en ámbitos en los que el espectro comunicacional se amplía y diversifica.

Ya no se trata de un acto celebrado entre las partes de un juicio, en un despacho de dimensiones reducidas, sino que en éste hay público, y el escenario es mucho más amplio e imponente. Y en medio de ese público, conforme el interés social que el caso concite, suele registrarse también –y cada vez con mayor frecuencia-, la presencia de técnicos y periodistas de Medios Masivos de Comunicación que a través de su labor de difusión incorporan nuevos espectadores y oyentes, instrumentando éstos también, en no pocas circunstancias, transmisiones en vivo del suceso.

En consecuencia, el cuadro comunicacional que se presenta en actos de tal naturaleza, es sumamente complejo. Porque los mensajes que allí se emiten llegan a receptores de características altamente heterogéneas. Y si bien el que resuelve es el Tribunal, y hacia él se dirigen especialmente imputados y testigos,

y fiscales, defensores y querellantes, el público asistente y el que virtualmente consume la información mediática directa o diferida, escucha, registra, saca conclusiones, formula observaciones entre sus pares y, en definitiva, también juzga, impactando así su opinión -directa o indirectamente-, en quienes deben emitir su veredicto.

Un impacto que, por cierto, puede ser originado por una tos nerviosa de parte de alguien del público, una expresión de asombro, una risa espontánea, un arrellanarse en una butaca... Pero también, por un título en un diario, el editorial de un periodista en un programa de radio o tv, declaraciones de las partes ante micrófonos y cámaras, comentarios en redes sociales, opiniones de oyentes y televidentes en un sondeo... Todos, receptores múltiples y heterogéneos, recibiendo los mensajes igualmente disímiles y diversos que emiten los protagonistas de un juicio.

Y por otra parte, la cantidad y calidad de información que disponen estos públicos, en cuanto al hecho que se investiga y a las pruebas y constancias que obran en la causa, también es diversa. Como diversos son los registros de habla que poseen, y las decodificaciones que realizan conforme las representaciones simbólicas que cada uno construye y los sentidos que los mismos imprimen a cuanto allí se manifiesta.

De modo que tarea harto difícil si las hay, la de quien preside un debate. Porque además, durante el desarrollo de estos actos, suelen producirse un sinnúmero de imprevistos que deben ser solucionados.

Algunos aspectos comunicacionales a tener en cuenta en el procedimiento penal de las audiencias de debate.

**Previsiones operativas:** Previo al inicio de actos de esta naturaleza, debe extremarse toda previsión o chequeo y confirmación de datos vinculados con su desarrollo, así como se impone constatar el eficaz funcionamiento de los recursos instrumentales a utilizarse, en procura de evitar situaciones imprevistas que pudieren llegar a provocar molestias, malestar, o confusión en los protagonistas del proceso, y/o en el auditorio.

La falta de corroboración de la efectiva notificación de un testigo o del domicilio actualizado de quien debe ser conducido por la fuerza pública, así como la ausencia de confirmación del debido cumplimiento de alguna acción que previamente ha sido coordinada con agentes externos al organismo, tanto como el funcionamiento defectuoso de micrófonos o proyectores, pueden atentar contra la credibilidad, confiabilidad, y transparencia del procedimiento.

De allí que consideremos necesario y conveniente abundar en las supervisiones previas de todo aquello que hace a la operativización de las diferentes acciones que tienen lugar en el transcurso del debate. Ya que como se dijera, "todo comunica".

**Contexto informativo:** hay ocasiones puntuales en las que resulta particularmente imprescindible que el Tribunal esté atento al contexto informativo en el que desarrollará sus acciones. Pues suele haber datos que los magistrados y las partes conocen y que no comprometen el desarrollo del debido proceso, pero el público asistente ignora. Así como también, puede suceder que ese cuerpo cuente con información de último momento que no ha sido aún dada a conocer a las partes y al público. Y si no se brindan los elementos necesarios como para superar esa asimetría informativa, se pueden producir malos

entendidos que generan suspicacias y atentan contra la claridad y transparencia del acto.

**Comunicación verbal oral y para-verbal:** La comunicación verbal de carácter oral, tiene características propias. Difiere del lenguaje escrito. En consecuencia, requiere construcciones sintácticas cortas y sencillas, concreción discursiva, y redundancia. Porque el mensaje oral es muy fugaz. Y -tal como sucede con el contenido de las emisiones radiofónicas-, si algo no se escucha o no se entiende, se corre el riesgo de que se pierda el hilo argumental y tal vez hasta el contexto, lo cual -como se sabe- puede obstaculizar, limitar, o impedir comprender lo que posteriormente se diga o suceda.

Por otra parte, la comunicación verbal oral, va acompañada también de la comunicación para-verbal que incluye tonos, gestualidad, ademanes... Manifestaciones todas, que adicionan información al discurso.

De modo que para que la comunicación resulte efectiva, ambos lenguajes (verbal y para-verbal), deben ser congruentes.

De allí que en una audiencia de las características que estamos abordando, deban también ser cuidadosamente tenidas en cuenta, a los fines de optimizar la comunicación tanto interna como externa -sea ésta originada por la mediatización de los discursos a través de trabajo periodístico, o por los comentarios personales o mediáticos de los asistentes, una vez concluido el acto-.

**Situaciones inesperadas y resoluciones "express":** En casos de situaciones inesperadas que requieren que el Tribunal pase a cuarto intermedio para deliberar y resolver en forma inmediata, resulta más eficaz tomarse el tiempo necesario y reanudar la audiencia con una resolución correctamente redactada e impresa, que pueda ser leída con serenidad y corrección, que regresar prontamente con el resolutorio plasmado en un papel con correcciones de último momento que dificultan su lectura e imprimen inseguridad y nerviosismo en quien se encarga de darlo a conocer en alta voz.

Incluso, llegado el caso, es asimismo recomendable que bajo todo concepto, dicha lectura sea realizada por la persona que se encuentre en ese momento más serena. Sea ésta quien preside la audiencia u otro de los magistrados presentes -aunque quien presida deba anunciar que será un vocal el que dé a conocer lo dispuesto por el cuerpo-; o bien, quien esté a cargo de la Secretaría del organismo.

**Partes oficiales de prensa:** al finalizar una jornada de debate en causas de interés público, resulta conveniente -en la medida de las posibilidades de cada Tribunal y/o de cada órgano de prensa judicial-, emitir gacetillas informativas o partes de prensa, conteniendo información oficial ajustada a derecho y redactada con lenguaje sencillo, de fácil comprensión ciudadana.

Hay excelentes experiencias realizadas en torno a la emisión de crónicas oficiales de audiencias, que coadyuvan a la difusión de la información judicial. Ya que una publicación así, emitida de manera concomitante a la de los Medios, permite a los receptores confrontar información. Y, por otra parte, el monitoreo posterior de cuanto se haya publicado a ese respecto, permite a su vez emitir nuevas gacetillas formulando aclaraciones, ampliaciones, o rectificaciones en torno a lo que sesgada o erróneamente se hubiere podido difundir en publicaciones de terceros. Porque en definitiva, la responsabilidad de brindar información judicial veraz, pertinente, y oportuna, debe ser compartida entre jueces y periodistas. Pero también se hace extensiva a abogados de parte,

peritos, y a todo otro profesional de disciplina afín al Derecho que intervenga en la sustanciación judicial de causas que concitan el interés de la ciudadanía.

En suma...

... y como se podrá colegir, la comunicación de los actos judiciales también es portadora de poder. Pero por sobre todas las cosas, es un factor constitutivo más del servicio de Justicia. Un servicio cuya naturaleza fenomenológica requiere para su eficaz prestación, la convergencia de abordajes y tratamientos multi e interdisciplinarios que permitan reconocer y explorar estos fenómenos fundantes del quehacer tribunalicio.

<sup>1</sup> Cavallero, Ricardo Juan – Hendler, Edmundo S., *Justicia y Participación: el juicio por jurados en materia penal*, Buenos Aires (Argentina), Editorial Universidad, 1988, p. 87.

<sup>2</sup> Hegel, G. W. F. *Principios de la filosofía del derecho*, Buenos Aires (Argentina), Ed. Sudamericana, 1978, p. 254.

<sup>3</sup> Pardo, María Laura, *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*, Buenos Aires (Argentina), Ediciones Nueva Visión, 2ª Edición, 1996, p. 37/38.

<sup>4</sup> Brenna, Ramón Gerónimo, Bichachi, Diana Susana, Molinari, Gabriela, *Técnica Legislativa*, Buenos Aires (Argentina), Ed. La Ley, 2013, p. XI y XII.

<sup>5</sup> Pardo, María Laura, op.cit., p. 45/6.

<sup>6</sup> Pardo, María Laura, op.cit., p. 148.

<sup>7</sup> Pardo, María Laura, op.cit., p. 153/4.

<sup>8</sup> Bourdieu, Pierre, "Cómo se forma la 'opinión pública'", Traducción: Teresa Garufi, en *Le Monde Diplomatique*, Francia, Edición Nro. 151 - Enero de 2012, disponible en internet en: <http://www.eldiplo.org/notas-web/como-se-forma-la-opinion-publica/>

<sup>9</sup> Moreira, Manuel, *Antropología del Control Social. Una exploración sobre la percepción defectuosa del sistema penal*, Misiones (Argentina), Editorial Antropofagia, 2001, p. 77 y 85/6.

<sup>10</sup> Moreira, Manuel, op. cit., p. 86.

# Recursos audiovisuales disponibles en la ECJ

La ECJ cuenta con material audiovisual, resultado de filmaciones y actividades de capacitación que se han realizado durante estos últimos años.

Para quienes estén interesados en estos recursos, ponemos a disposición en este número, el listado de videos que se han filmado en el marco del curso de actualización en "Derecho en Familia" realizado en el 2008 y un listado de videos propuestos por los participantes del curso Gestión de Aulas virtuales para Capacitadores desarrollado en el primer semestre de 2014.

- **"Actualización en Derecho en Familia"**

Tema	Docente	Cantidad de cd
Adopción	Dra. Marisa Herrera	8
Convivencia de pareja y responsabilidad civil en el Derecho de Familia	Dra. Delia Iñigo	8
Teoría y práctica del régimen de bienes en el matrimonio	Dr. Eduardo Roveda	6
Conflictos actuales en materia de filiación biológica y procreación asistida	Dra. Lea Levy	7
Responsabilidad de los padres en materia de alimento , tenencia y derecho de comunicación	Dra. Chechile Ana María	7
Derecho constitucional de familia. Método de casos	Dra Aida Kemelmajer de Carlucci	8

- **Curso: “Gestión de Aulas Virtuales para Capacitadores”**

Durante el primer semestre de este año, la Escuela de Capacitación Judicial ofreció un curso denominado “Gestión de Aulas Virtuales para Capacitadores” destinada a todos los interesados en ofrecer capacitaciones a través del Aula Virtual del Poder Judicial Provincial.

Una de las actividades del curso fue seleccionar recursos audiovisuales relacionados a las temáticas de capacitación y gestionar el uso del mismo en el aula virtual. Presentamos aquí el listado de videos que fueron propuestos por los participantes del curso y a los cuales se puede acceder a través del canal de Youtube de la ECJ:

- **Ilícitud de la prueba electrónica.** Dr. Joan Picó. (Catedrático de Derecho Procesal Universidad Rovira I Virgili) Publicado 22/1/2013

En su exposición el Dr. Pico se refiere a la prueba ilícita como aquella en cuya obtención o practica se ven vulnerados los derechos fundamentales.

Indica los alcances de estas vulneraciones en el ámbito laboral, penal y civil. Brinda ejemplos de cada caso.

<https://www.youtube.com/watch?v=JujfDveFXqY>

- **La cinta de opciones en Excel 2010. Excel Total Publicado 11/11/2011**

Tutorial que explica algunas funciones básicas de Excel.

<https://www.youtube.com/watch?v=WW2FrJSXzEO>

- **Serconex: demo notificación digital Publicado 1/4/2011**

Describe las características de Serconex a partir de 2010 para las notificaciones digitales

<https://www.youtube.com/watch?v=ov4SDYI-tXo>

- **Ayúdeme empleados. Publicado 12/9/2010**

<https://www.youtube.com/watch?v=vzIPPIBCZo&app=desktop>

- **¿Qué es eso de perspectiva de género?. Publicado 20/08/2013**

Elaborado por la Coordinadora Educativa de la Coordinadora Paz ara la Mujer.

<https://www.youtube.com/watch?v=NX-jdh-4vCE&feature=youtu.be>

- **Cortometraje “036” DE Juan Fernando Andrés Parrila. Publicado 13/5/2011**

En este cortometraje se parodia la burocracia administrativa

<https://www.youtube.com/watch?v=UZ5zJpC8GKo>

- **Escucha activa Escuela Bancaria y Comercial Publicado el 7/11 2012**

Desarrolla tips para favorecer el trabajo e equipo.

<https://www.youtube.com/watch?v=7RgLZViCAH4>

- **Oficina de Violencia Doméstica. Video Institucional.** Corte Suprema de Justicia de la Nación. Publicado 7/9/2013

Describe las principales características de la OVD.

[https://www.youtube.com/watch?feature=player\\_embedded&v=2CFbCFrv-so](https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=2CFbCFrv-so)

- **La ley online 3.0. Publicado 16/4/2012**

Describe la nueva versión de La Ley que permite la búsqueda on line de documentos, leyes, fallos, etc.

[https://www.youtube.com/watch?v=o\\_28jqazvtE](https://www.youtube.com/watch?v=o_28jqazvtE)

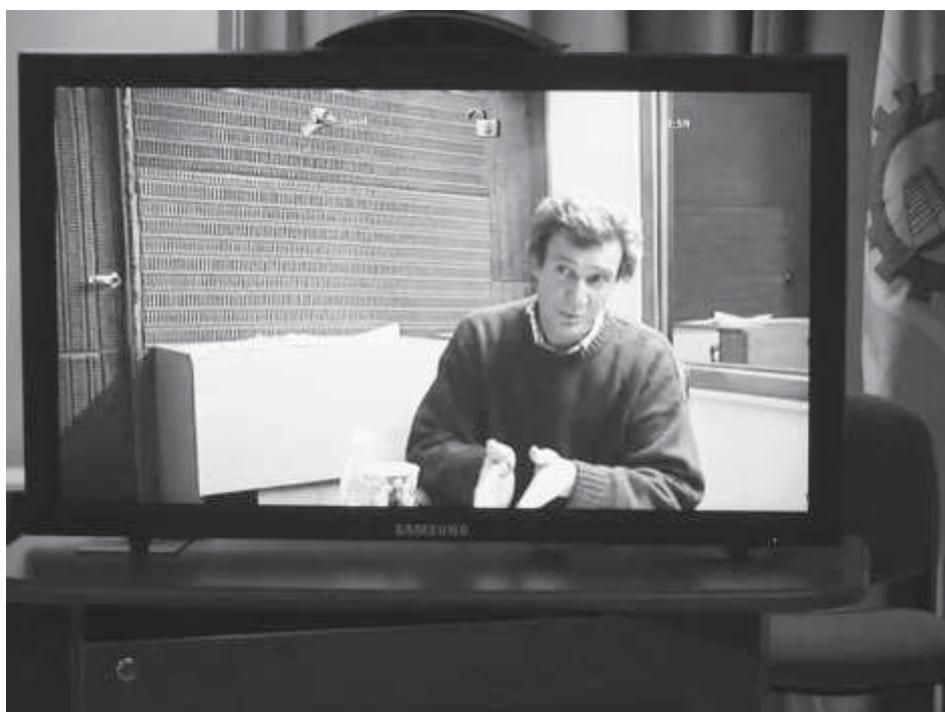
• **XXIII Jornada de Derecho Procesal: Ricardo Lorenzetti. Publicado 26/2/2012.** <https://www.youtube.com/watch?v=TSLSFwBaomo>

• **La oralidad en el derecho laboral. Nicolás García Mejía. Publicado en 30/6/2013.** Conferencia brindada en Managua  
<https://www.youtube.com/watch?v=lhWVnWg8>

# Seminario Taller

## Aportes de la Sociología y la Antropología para la Intervención en el Ámbito Judicial

El lunes 23 de junio del corriente tuvo lugar la última clase del Seminario Taller "Aportes de la Sociología y la Antropología para la Intervención en el Ámbito Judicial". El mismo fue dictado a través del sistema de videoconferencia.



Esta actividad de capacitación se desarrolló durante todos los lunes de junio de 2014, y estuvo a cargo del Lic. en Trabajo Social con orientación en Desarrollo Social y especialización en Desarrollo de Comunidades. Aníbal Pappagallo, quien también es miembro integrante del Ministerio Público de la Defensa, de la ciudad de Esquel.

El curso se transmitió también a la ciudad de Puerto Madryn, donde se encontraba una parte del alumnado, y a la Escuela de Capacitación Judicial, donde estaba el otro grupo de asistentes.



Durante los encuentros, el profesor utilizó una variedad de recursos que permitieron mantener el interés de los asistentes, quienes gracias a la tecnología pudieron tener un rico debate sobre los temas que se trataron.

Desde la ECJ se está evaluando la posibilidad de replicar el curso a otras circunscripciones judiciales en función de las posibilidades tecnológicas.



# Taller

## El Maltrato Emocional, su Detección y Abordaje en el Seno Familiar

En función de la necesidad de capacitación constante, los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Poder Judicial y la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia del Chubut organizaron durante los días 22 y 23 de mayo de 2014 el Taller **"El Maltrato Emocional, su Detección y Abordaje en el Seno Familiar"**.



El mismo fue coordinado por la licenciada Paula Moreno, quien es Licenciada en Psicología por la Universidad de Buenos Aires, Integrante del Equipo de

Asistencia al Maltrato Infantil, Dirección General de la Mujer (Gobierno de la ciudad de Bs. As.) y miembro de la International Society for the Prevention of Child Abuse & Neglect y de la Sociedad Argentina de Psicotrauma.



**Los objetivos del taller fueron:** \*Definir el maltrato emocional y su impacto en el niño y la familia, desde la mirada de la psicopatología. \* Reconocer el maltrato emocional en los casos de divorcio y niños testigos de violencia. \* Dilucidar el papel del apego en el desarrollo sano de un niño. \* Discriminar el apego traumático y cómo repercute en las conductas de malos tratos hacia los niños. \* Reconocer las habilidades parentales con el objetivo de rehabilitarlas o de prevenir futuras pautas de crianza violentas. \* Establecer modelos de abordaje basados en el apego, los estudios sobre trauma y la resiliencia. \* Brindar escalas y guías para la evaluación de las habilidades parentales y el rastreo del impacto traumático en el niño.

El taller contó con gran afluencia de participantes, tanto del Poder Judicial provincial como de profesionales externos.

La valoración del curso por parte de los asistentes ha sido positiva, tal como lo reflejan los resultados de la encuesta de satisfacción completada por los asistentes.

# Taller El Recurso Extraordinario

Entre los días 27 y 28 de junio del corriente se llevó a cabo un Seminario Taller dirigido a Relatores y Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, de título "El Recurso Extraordinario".

El mismo estuvo dictado por el Dr. Sergio Abritta, actual Secretario en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



El director de la E.C.J. Dr. Daniel A. Rebagliati Russell, junto al Dr. Sergio Abritta, durante el taller.

Entre los contenidos de la mencionada capacitación, se destacan los siguientes títulos:

\*Las funciones constitucionales de la Corte Suprema. \*Las atribuciones políticas e institucionales del Tribunal. \*El control de constitucionalidad. \*La reforma de 1994. \*Las funciones del recurso extraordinario. \*La arbitrariedad y la gravedad institucional. \*Los requisitos comunes. \*Los requisitos propios. \*Sentencia Definitiva. \*Anteriores y posteriores. \*Las resoluciones en el marco de las medidas cautelares. \*Tribunal Superior de la Causa. \*Orden provincial y federal. \*Las Cuestiones Federales. Naturaleza y clases.



Se espera que en el curso del segundo semestre del año se lleve adelante otro encuentro de esta naturaleza a fin de que Secretarios y Relatores de este Superior Tribunal de Justicia puedan perfeccionar las prácticas necesarias con nuevos conocimientos, sobre un tema de tanta relevancia como lo es el Recurso Extraordinario.



# Impacto de la capacitación en Redacción Jurídica.

## Sobre las Prácticas de Escritura en el Superior Tribunal de Justicia: Un Estudio Comparativo

La escritura jurídica es una práctica profesional que se adquiere a lo largo de la carrera judicial. Generalmente, se aprende de manera asistemática, a partir de modelos de escritura, o a partir de las instrucciones que aquellos más experimentados aportan a los novatos. Cómo escribir textos jurídicos: sentencias, resoluciones, disposiciones, providencias, etc. no forma parte de la formación de grado en la carrera de Derecho aunque se sabe que escribir es una práctica sustancial para los abogados. En todo caso, se trata de un aprendizaje que los propios profesionales se han interesado en abordar en algún curso específico.

A partir del año 2011, el Superior Tribunal de Justicia, a través de un área específica de Investigación y Capacitación en escritura jurídica, ha implementado dos cursos: "Redacción Jurídica" y "Argumentación" con el objetivo de lograr mayor claridad, precisión y corrección en los textos jurídicos que se producen en su ámbito<sup>1</sup>.

En esos cursos se abordan conocimientos básicos de la escritura profesional jurídica, tales como: extensión de las frases, puntuación, organización y coherencia textual, uso del gerundio, tiempos verbales adecuados y argumentación desde la perspectiva lingüística del razonamiento jurídico.

Lo que se pretende es desarrollar competencias que, en un mediano plazo (dos años aproximadamente), permitan:

- adoptar un estilo más comprensible;
- tomar conciencia del problema retórico de cada situación comunicativa;
- redactar oraciones más breves usando marcación fuerte ( punto y punto y seguido) que permitan visualizar los párrafos como unidades de información;
- limitar las nominalizaciones, frases pasivas, el uso de incisos y subordinadas;
- unir palabras que gramaticalmente deben ir juntas;
- usar correctamente los gerundios y
- usar estrategias argumentativas adecuadas al propósito comunicativo.

Todas estas habilidades se trabajan en talleres mensuales de 3 horas de

duración cada uno a lo largo de 20 encuentros. De manera, que puede decirse que se trata de un proceso de aprendizaje sistemático, muy acotado a problemáticas específicas de la escritura profesional jurídica.

Lo que se expone en este artículo son los resultados de la capacitación realizada durante el período 2011-2013. Para ello se ha realizado un estudio pre y post intervención/ capacitación donde se *muestran cómo funcionan ciertos parámetros prestablecidos de buenas prácticas de escritura. Se trata de un estudio comparativo de sentencias producidas antes de la capacitación (hasta el 2010) y de sentencias escritas durante el último período de capacitación en Redacción Jurídica y Argumentación (diciembre de 2013).*

*De la lectura de los textos producidos en las distintas Secretarías del STJ durante 2013 puede decirse, de un modo general, que comienza a observarse una marcación más fuerte en los textos con respecto al uso de signos de puntuación; oraciones más breves, estilo más directo y llano. También, se evidencia un mayor uso de marcadores lógicos y conectores junto a una intencionalidad explícita de no repetir ideas o argumentos y de no explayarse innecesariamente.*

Por otro lado, se hace evidente un orden sintáctico que se corresponde con el orden natural de nuestra lengua cotidiana: sujeto, verbo, objeto (SVO), con predominio de un estilo más verbal que nominal. Tampoco se observan tantas oraciones subordinadas, incisos y frases intercaladas entre paréntesis. Por otra parte, es posible advertir que hay menor cantidad de gerundios, lo que le da mayor dinamismo y fluidez al texto.. Todo ello arroja como resultado un texto más ordenado y claro, en donde se hace más comprensible la lógica de los argumentos expuestos.

## ESTUDIO COMPARATIVO

Para analizar el impacto institucional, en cuanto a la mejora de los procesos de escritura de quienes asisten<sup>2</sup> a los talleres, se toman como referencia fragmentos de sentencias de cada Secretaría del STJ cuyos integrantes asisten a la capacitación: Secretaría Penal, Recursos Extraordinarios, Recursos Ordinarios y Electoral, Contencioso Administrativo y Letrada. Se evalúan los siguientes indicadores, centrales para la cohesión y coherencia<sup>3</sup> de los textos<sup>4</sup>. Cabe aclarar que estos indicadores, a su vez, constituyen los núcleos temáticos de la capacitación desarrollada.

- **Organización de la información**
- **Cohesión**
- **Orden sintáctico de la oración**
- **Títulos**
- **Uso de estrategias argumentativas**
- **Extensión de las oraciones**
- **Trabajo colaborativo**

### 1) ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Un aspecto central en la organización de la información es la puntuación, de tal forma que si se usa adecuadamente es fundamental para la claridad y coherencia del texto. Un buen criterio para medir cómo está organizado el texto es visualizar cuánta puntuación tiene y cuán variada es.

El punto sirve para separar oraciones y párrafos. Ya hablamos del orden sintáctico de las oraciones que facilita la comprensión. Las oraciones se separan con punto y seguido.

En cuanto a los párrafos, se separan con punto y aparte y visualmente se reconocen porque se inician con sangría. Los párrafos son una unidad de redacción muy importante en la organización de la información cuyo dominio presupone una buena organización de las ideas y claridad conceptual pues cada uno debe desarrollar una idea completa.

En los casos analizados veremos cómo se organiza la información en párrafos y oraciones.

Puede observarse a simple vista (el párrafo tiene identidad gráfica) la mejor distribución de la información comparando una sentencia del año 2010 y una sentencia del año 2013<sup>5</sup>.

## **Caso Sala Penal Sentencia del año 2010**

El Juez X dijo:

I. La Cámara en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, mediante sentencia del día tres de marzo del año dos mil ocho, condenó a: Roberto Carlos Cancía a la pena de tres años de prisión y ocho años de inhabilitación especial para desempeñarse en grupos especiales de la policía provincial, y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple con exceso en la legítima defensa, por el hecho ocurrido el día 12 de septiembre de 2004, en el establecimiento rural "La Soledad", en perjuicio de Juan Lino Chanquileo; y Juan Raúl Lonqueo a la pena de tres meses de prisión en suspenso y seis meses de inhabilitación especial para la función policial, y costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad, por el hecho ocurrido el día 12 de septiembre de 2004, en el establecimiento rural "La Soledad".

**Análisis:** En este fragmento de la una sentencia escrita en el año 2010<sup>6</sup> se advierte: -Una sola oración de 22 líneas. -Solo hay un punto. -Es un solo párrafo/oración. No hay marcadores que faciliten la comprensión. Esto constituye una de las principales deficiencias de la redacción jurídica en los ámbitos jurídicos<sup>7</sup>. Comparemos ahora con un fragmento de sentencia escrita en la misma secretaría pero durante el año 2013.

## **Sentencia del año 2013**

II. La Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia condenó a José Silverio Morón a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de armas.

El hecho que se investigó ocurrió el día 19 de septiembre de 2001, aproximadamente a las 13.40 horas, en la empresa comercial Industrial Chubut, cuando el imputado se apoderó, mediante la exhibición de un arma de fuego, de un maletín que contenía en su interior la cantidad de \$27.000 aproximadamente y otros sobres con sumas de dinero.

A tal fin, intimidó y redujo a los empleados que se encontraban trabajando -Gallegos y Vidal-, a quienes, previo a exigirles el dinero a punta de pistola, introdujo en el baño existente en el lugar, para luego darse a la fuga.

**Análisis:** En este caso del año 2013, puede verse después de dos años de trabajo, un avance importante en la organización de las ideas. Se observa que el mismo tipo de información que se presenta en la sentencia del 2010 (quién, qué, cómo, dónde) ahora aparece distribuida de manera tal que, en este caso, los párrafos son tres y las oraciones no superan las 7 líneas cada una. Es sabido, por investigaciones realizadas en el campo cognitivo de la comprensión, que las oraciones que superan las 7 líneas son muy difíciles de retener en la memoria a corto plazo y que, requieren más de una lectura. En cambio, las oraciones más cortas facilitan la comprensión.

Nótese, además, que los párrafos están visualmente marcados y que cada uno desarrolla una idea:

1° Quién condena a quién y por qué. 2° El hecho. 3° Cómo. Si comparamos las dos lecturas, el segundo ejemplo resulta más claro y más efectivo desde el punto de vista comunicativo.

## 2) COHESIÓN

La función básica de los textos argumentativos (como la sentencia) es presentar información de manera convincente para guiar al lector hacia las conclusiones que nos interesan. Es imprescindible para ello relacionar las secuencias textuales (párrafos, oraciones, frases) entre sí. Esta relación se logra si hay cohesión. La cohesión como propiedad constitutiva de los textos es fundamental para la claridad porque es lo que permite percibirlo como un todo integrado y no una suma de partes que el lector debe unir lógicamente.

En los siguientes ejemplos se puede observar (marcado con **negrita**) un texto con **cohesión débil** y otro como ejemplo de un **texto fuertemente cohesionado**. Uno de los procedimientos de la cohesión se evidencia a través del uso de marcadores o conectores. Estos marcadores son los que orientan la dirección que debe tomar el sentido del texto. Podría, comparárselos con semáforos que indican las relaciones lógicas de sentido. Algunos ejemplos de marcadores: *también, en consecuencia, por lo tanto, pero, en primer término, finalmente, etc.*

### Sentencia del año 2009

II. A fs. 131/9 vta. interpuso impugnación ordinaria el Defensor Oficial de los imputados Alberto Galende y Francisco Nicanor Berazategui, centrando los agravios en el procedimiento policial y la fundamentación de la sentencia.

**En primer término** vuelve a plantear la nulidad de la detención, porque entiende que los jueces del tribunal se equivocaron cuando sostuvieron que la detención se ajustó a derecho y, justamente, critica los argumentados utilizados por los camaristas para justificar este acto. Refirió que la noticia sobre el hecho acaecido, la circunstancia de que un taxi se dirigió a esa hora desde el B° 630 Viviendas a la ciudad de Trelew y que los acusados no contaran con la documentación que los identificaba, no eran motivos razonables para que se los detuviera.

**En segundo lugar** requirió la nulidad del reconocimiento del calzado, **ya que** cuatro de las cinco zapatillas que le fueron exhibidas a la víctima para su reconocimiento, eran similares entre ellas, mientras que la quinta era la única que tenía el vivo fluorescente, más claro que las otras y la que se le secuestró a Berazategui.

**La tercer crítica** se dirigió a la sentencia, y denunció

insuficiencia de la prueba de cargo.

Señaló la defensa que respecto a Alberto Galende, la Fiscalía obtuvo como prueba de cargo el dinero con que contaba al momento de la detención y el reconocimiento por medio del video, y en cuanto a Berazategui, lo condenaron por las zapatillas, por el dinero que llevaba encima y el reloj propiedad del Sr. Pereira.

Sostiene la recurrente que los elementos mencionados de ninguna manera pueden generar la certeza requerida para la condena.

**En el punto cuarto**, planteó la nulidad de la pena impuesta por ser arbitraria la determinación de las circunstancias valoradas.

Sostuvo que los jueces, cuando establecieron el quantum de la pena, utilizaron los mismos argumentos que se utilizan para calificar el robo, haciendo una doble valoración.

Consideró injustas las penas asignadas ya que –a su juicio– la magnitud del injusto no ameritaba que fueran tan graves y criticó que no dieron razones de esos montos.

**El quinto y último** punto se dirige contra la declaración de reincidencia; señaló que se había opuesto durante el debate a la solicitud efectuada por la Fiscalía, por cuanto que la condena anterior había sido una prisión preventiva por un homicidio doloso, que finalmente se calificó como culposo y se le aplicaron los años de la medida cautelar como cumplimiento de la pena, solicitando oportunamente la inconstitucionalidad.

**Análisis:** Los marcadores lógicos pueden ser de variados tipos y expresar distintos tipos de relaciones. Por ejemplo, causa, consecuencia, concesión, inclusión, oposición, etc. En el caso analizado, predomina un solo tipo de los marcadores: los distributivos. Ellos son: “primero”, “segundo”, “tercero”, etc. Obsérvese que no se sigue el mismo criterio para ordenar: “primer término”, “segundo lugar”, “tercer crítica”, “punto cuarto”.

## Sentencia del año 2013

El Juez X dijo:

**Lo** que intenta demostrar la defensa **en esta instancia** es que el señalamiento que efectúa Vecchio respecto de Morón ha sido dirigido por el personal policial cuando le exhibieron, en la sede de la comisaría, una fotografía del imputado. **Y a raíz de ello**, reclama la nulidad de todos los actos posteriores realizados por la testigo, como el retrato hablado de fs. 12/vta., y el reconocimiento en ruedas de personas de fs. 148.

**Ahora bien**, en anteriores pronunciamientos ya tuve la oportunidad de expedirme acerca de la validez de este tipo de diligencia. **Así** lo hice en autos **“LINCHEO, Sandro Marcelo s/ Robo Agravado s/ Impugnación”** (Expediente N° 22.375 – Folio 52 - Año 2011 – Letra “L”).

**En este caso** la diligencia desplegada por la Brigada de Investigaciones resultó un recurso útil para individualizar al autor del hecho, **lo cual** se encuentra respaldado por el artículo 164 del C.P.P. (Ley 3155).

**También** se meritó la descripción que del imputado hizo Vecchio, **lo que permitió** un dibujo de rostro por las características dadas.

**Luego**, en sede instructoria, se llevó a cabo el reconocimiento en rueda de personas con resultado positivo.

**Así**, y luego de evaluar todas estas circunstancias, los jueces concluyeron que el cuestionado procedimiento policial no afecta el copioso cuadro probatorio colectado, que confluye en la sindicación de Murón como autor del hecho.

**Por otro lado**, y en relación a la percepción que ha tenido el tribunal respecto de la testigo, coincido con el doctor.

Los jueces evaluaron al dictar la sentencia condenatoria la credibilidad de Vecchio, y respondieron a los cuestionamientos realizados por la defensa. **Ello** incluyó la apreciación que les mereció el testimonio de Gallego.

Esta impresión personal es lo que esta Sala no puede invalidar, de acuerdo al límite impuesto por la inmediación, el cual únicamente es franqueable cuando se demuestra contradicción o arbitrariedad.

**Por otro lado**, el señalamiento que hace la víctima converge con los secuestros realizados en el domicilio del imputado (papeles relacionados con la empresa damnificada, arma, pasamontañas color negro, dinero, vestimenta) y con las demás declaraciones testimoniales prestadas en la audiencia.

**En síntesis**, los magistrados han dado los motivos suficientes para pronunciarse como lo hicieron, valorando los elementos probatorios acorde las reglas de la sana crítica.

IV. **El siguiente punto** del recurso se relaciona con el encuadramiento jurídico, y se denuncia la errónea aplicación de la ley.

**Este planteo** tampoco tendrá acogida favorable. El razonamiento que efectuó la Cámara para calificar el hecho es correcto.

**En efecto**, el imputado ingresó a la empresa muñado de un arma de fuego, con la clara intención de desapoderar. La aptitud de disparo se verificó en autos conforme la pericia obrante a fs. 138 y vta.

**Por lo demás** cabe remitirse a la jurisprudencia de esta Sala en los autos *"BONINA, Víctor A. p.s.a robo con arma, daño y lesiones leves todo en concurso real"* (expediente N°20387-B-2006), oportunidad en la que se definió el concepto "arma", y que fuera citada por quien lidera el acuerdo.

V. **Para finalizar** estimo que la pena seleccionada ha sido debidamente fundada por los jueces, quienes explicaron las circunstancias previstas en los artículos 40 y 41 del ordenamiento de fondo.

VI. **Por todo lo expuesto** voto por desechar la impugnación interpuesta y confirmar la sentencia, con costas.

Asimismo, adhiero a la regulación de honorarios efectuada en el primer voto.

**Así voto.**

**Análisis:** Nótese que en el ejemplo seleccionado casi todos los párrafos se inician con un marcador. Hay marcadores de distinto tipo: distributivos (*el siguiente punto*), modo (*así*), tiempo (*luego*), causa (*a raíz de ello*), consecuencia (*por todo lo expuesto*), oposición (*por otro lado*), síntesis (*en síntesis*). Lo que resulta un texto cohesivo, con ideas fuertemente relacionadas. El lector frente a

estos conectores sabe cuál es la dirección de sentido que debe aportar a los datos que se exponen. Es más fácil para él engarzar unas ideas con otras, ya que dispone de instrucciones que le dicen cuándo debe establecer causas, consecuencias, propósitos, añadidos, recapitulaciones, y otras muchas formas de organizar, evaluar y, en definitiva interpretar los contenidos del texto. Si bien, somos nosotros lo que argumentamos, es la Lingüística, la que nos proporciona las pautas que nos permiten argumentar, y las que permiten a los demás entender nuestra argumentación. En este caso, los marcadores o conectores, son elementos del discurso que pueden estudiarse como herramientas útiles para expresar las relaciones lógicas constitutivas de un texto jurídico.

### 3) ORDEN DE LA ORACIÓN

Para analizar este indicador, solo vamos a presentar un ejemplo superador, es decir un caso en donde se observa un buen orden sintáctico de las oraciones. Los ejemplos de oraciones en donde se altera el orden sintáctico, y ejemplos donde abundan oraciones subordinadas son muchos, como referencia pueden tomarse los que se exponen anteriormente (año 2009 y 2010) o el que se presenta con el fragmento de la sentencia del año 2009 de la Secretaría en lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, cabe aclarar, que cuando nos referimos al orden sintáctico natural de nuestra lengua, hablamos del orden: sujeto, verbo, objeto y complementos. Ejemplo: *El juez dictó sentencia en la ciudad de Rawson*. Por supuesto, este orden puede ser alterado: *Dictó sentencia, el juez, en la ciudad de Rawson*. Pero si ello ocurre, es necesario que usemos la puntuación adecuada. La oración presentada en el ejemplo es muy sencilla pues es corta, usa palabras de nuestra lengua cotidiana, por lo que es de fácil comprensión. Sin embargo, cuando la oración se hace más larga, con frases intercaladas, con tecnicismos, con latinismos, etc. la comprensión se complica. En esos casos, si lo que queremos, el lograr que se entienda lo que decimos, lo más acertado será seguir el orden SVOC.

Observemos en el caso presentado a continuación que lo que aparece en primer término es el sujeto (marcado aquí con subrayado) y , luego, el verbo con negrita.

#### Sentencia de 2013

El Juez X dijo:

III. Metodológicamente, seguiré el orden propuesto por el ministro X. Trataré en primer término la impugnación de la Querrela y luego, me abocaré al remedio interpuesto por la Fiscalía General de Puerto Madryn.

IV. Ambos recursos **deben** examinarse porque lo permiten los artículos 378, inciso 2° y 379 del Código Procesal Penal.

V. Las titulares de la vindicta privada cuestionaron la declaración de nulidad de la acusación introducida por esa parte y la absolución de los inculos. Tildaron de arbitrario, parcial, antojadizo y carente de fundamentación el criterio de anular aquella pieza.

Luego de leer detenidamente la acusación de la Querrela y los votos de los doctores Pineda, Orlando y Pérez Bogado, anticipo que ratificaré los reparos que ellos señalaron en la imputación, con excepción del hecho del homicidio.

El artículo 291 del ceremonial, cuyas partes pertinentes el ministro X transcribió, **puntualiza** los datos que deberá contener

la acusación e indica la manera en que se deberán describir el hecho punible y expresar los preceptos jurídicos aplicables al caso.

Estas exigencias **tienen** por finalidad poner al acusado en las mejores condiciones de defensa -para que pueda ejercer en plenitud su derecho a ser oído, producir prueba en su descargo y hacer valer todos los medios conducentes a su pretensión-, evitando cualquier desvío en la persecución, que implique un debilitamiento de la garantía.

Ello no **ha ocurrido** acabadamente en autos. Me refiero a la narración del hecho que no comprende al homicidio, es decir, a las circunstancias previas. Fuera de esa salvedad, la imputación a Salto carece de certeza desde que se lo acusó por un delito doloso (tortura seguida de muerte; artículo 144 tercero, incisos 1º, 2º y 3º del Código Penal) y subsidiariamente, se le atribuyó una figura culposa al adherir, la Querrela, sin más a la requisitoria fiscal.

El mantenimiento de dos tipos penales totalmente distintos y opuestos, sin que se precisaran cuáles fueron las conductas que se adecuaban a las figuras escogidas (dolo directo en relación con la tortura, dolo eventual con respecto a la muerte y, subsidiariamente culpa) genera una seria imprecisión que atenta contra el principio de congruencia y la garantía de la defensa en juicio.

Lo mismo **cabe predicar** en torno a Perez, a quien se lo incriminó por un delito menos gravoso, esto es, por apremios ilegales (artículo 144 bis, incisos 1º y 2º). En su endilgue tampoco se especificó en qué consistió la conducta desplegada por el imputado ni se explicó por qué fueron diferentes los encuadramientos legales de uno y otro.

**Análisis:** En el caso, predominan las oraciones cuyo primer término es el sujeto que en general aparece de forma explícita (no tácito) luego el verbo y sus complementos. Por otra parte, las oraciones no son muy largas, lo que favorece la comprensión del texto. Ellas, a su vez, forman parte de párrafos que en general son de tamaños equivalentes entre sí. Lo que le da, a simple vista la idea de una buena organización de la información. Finalmente, la puntuación es variada y correcta: punto y seguido, punto y aparte y comas.

#### 4) TÍTULOS

Los títulos son señales para leer y el camino que el lector sigue para anticipar el significado del texto y, así, llegar a su comprensión. Podemos ayudar al lector para que no se equivoque y no se confunda aportándole señales.

Existen variadas señales para orientar al lector, como vimos en el punto 2). Además de los marcadores o conectores, están los títulos, las frases temáticas de párrafo (señales de anticipación) y la numeración de párrafo (señales visuales) que son las que analizaremos en el caso que sigue.

#### Caso Recursos Extraordinarios Sentencia 2007

I.- ANTECEDENTES

II.- SENTENCIA DE LA CÁMARA DE APELACIONES:---

III.- EL RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIA: -----

IV.- ANÁLISIS: -----

ASÍ LO VOTO.-----

**Análisis:** Solo se presentan cuatro títulos generales que no aportan mucha información sobre el contenido temático que se presentará a continuación.

### Sentencias 2013

A continuación se muestran dos ejemplos con variedad de títulos y frases temáticas.

Ejemplo a)

#### I.- ANTECEDENTES. EL RECURSO. SU TRÁMITE.—

- I.a.
- I.b.
- I.c.
- I.d.
- I.e.

#### ANÁLISIS.

#### II.- RESPONSABILIDAD DE LIBERTY ART SA.-----

- II.1
- II.2
- II.3

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7

- II.4
- II.5
- II.6
- II.7
- II.8
- II.9

#### III.- INTERESES

#### Voto

Ejemplo b)

#### I.- ANTECEDENTES. EL RECURSO. SU TRÁMITE.---

- I.a.-
- I.b.
- I.c.

*Alcance de la impugnación (ap. I):*

*El error de hecho en la apreciación de la prueba – la arbitrariedad (ap. II):*

*Violación de La Ley – Arbitrariedad (ap. III):*

*Violación de La Ley- Arbitrariedad (ap. IV):*

*Apreciación de la prueba – la Arbitrariedad (ap. V):*

- I.d.
- I.e.

#### ANÁLISIS.-----

#### II.- RESPONSABILIDAD DE LIBERTY ART SA.-----

- II.1
- II.2
- II.3
  - 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
- II.4
- II.5
- II.6
- II.7
- II.8
- II.9

### III.- INTERESES

Voto

**Análisis:** Es posible advertir a simple vista la cantidad y variedad de títulos, frases temáticas y numeración de párrafos adoptados en el segundo caso. En el ejemplo a) Se presentan 27 formas de títulos y ordenadores temáticos. En el ejemplo b) 29 formas, con el acierto de haber incluido cinco frases temáticas en el punto I.c.

## 5) USO DE ESTRATEGIAS ARGUMENTATIVAS.

### Caso Recursos Ordinarios

Se analizan en el siguiente caso la forma de plantear el conflicto y las estrategias argumentativas que contribuyen a reforzar los argumentos que se exponen: ejemplos, citas de autoridad, preguntas retóricas, orden de los argumentos, reformulaciones, etc. Todas cuestiones centrales que sirven para dar fuerza a los argumentos.

#### 5.1 Formulación clara y concisa del conflicto

Lo que aparece señalado con **negrita** son las expresiones que, desde los recursos lingüísticos, fortalecen la idea de ayudar a que el lector comprenda el conflicto que se debate.

**I.-** A fs. 5/8 se presentó Marisa Dante, por derecho propio, y promovió demanda contra la Provincia del Chubut para que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 9, inc. a) y 10, inc. a) de la Ley XVIII N° 12, por resultar violatorios -según sus términos-, de los arts. 6 y 7 de la CP y 16 de la CN, los que transcribió. —————

Llegan estas actuaciones en función del planteo de inconstitucionalidad efectuado por la actora respecto de los arts. 9, inc. a) y 10, inc a) de la Ley XVIII N° 12. **El tema en discusión se centra** en determinar si estas disposiciones son inconstitucionales en cuanto discriminan a hombres y mujeres -en ambos supuestos empleados provinciales-, cuando se trata de incorporar a sus respectivos cónyuges al servicio de salud obligatorio. —————

**Aquí se discute** sobre la validez de una norma que impone requisitos diferentes según se trate de un hombre o de una mujer que soliciten incorporar a su cónyuge a SEROS.-----

**Así, queda claro** que la norma cuestionada da un trato desigual a personas que se encuentran en un mismo sustrato fáctico: incorporar a sus cónyuges como afiliados de SEROS. Mientras los esposos incorporan directamente a sus cónyuges (de sexo femenino), las mujeres sufren un descuento adicional en sus salarios si no se trata de uno de los supuestos de excepción que contempla la norma (incapacidad laboral total y permanente del esposo varón). Las aclaraciones que formulo entre paréntesis tienen relevancia porque la situación varía si se tratara de un matrimonio igualitario, cuyas derivaciones podrían ocasionar también, otras situaciones de mayor complejidad aunque no menos injustas.

Despejada la primera defensa de la accionada, **el tema central gira** en torno a si existe discriminación, y por ende, lesión al derecho de igualdad, en tanto la disposición trata de manera diferente a hombres y mujeres, cuando incorporan a sus consortes al servicio de salud provincial.-----

La actora presentó una nota a SEROS para incorporar a su esposo a la obra social y esta última le contestó describiendo los recaudos que debían cumplirse, conforme la legislación vigente. **Eso es todo lo que pasó.** No hubo más que un intercambio de notas sin configuración de ningún acto administrativo contrario a las pretensiones de la actora, que deba ser atacado con carácter previo.

## 5.2 Ejemplos

Por último me permito recordar que este criterio, es seguido también por la Corte Suprema de Mendoza, la que señaló que “La acción de inconstitucionalidad o demanda autónoma no es idónea para que los administrados cuestionen la validez de resoluciones administrativas[...]

Entre ellos, podemos mencionar la “Convención sobre la eliminación de las formas de discriminación de la mujer”; la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”; “Convención americana sobre derechos humanos”; “Declaración americana sobre de los derechos y deberes del hombre”, entre otros.

## 5.3 Citas

De la lectura del diario de sesiones legislativas correspondientes al día 16/08/01 la **Diputada Di Filippo, refirió:** “lamentarnos que no haya ocurrido lo mismo que con el otro inciso, en el que estamos trabajando, que equipara a la mujer y esperamos poder avanzar en los próximos meses para evitar esta discriminación que se da entre los hombres y las mujeres”.

**Alberto Bianchi señala** que el control de constitucionalidad es ejercido por los jueces, sin distinción de fueros o jerarquías, dentro de una controversia judicial.

Sobre este tema, me permito recordar las palabras de **Juan Francisco Linares** al expresar que nuestro más alto Tribunal, ha dicho, siguiendo una regla sentada por la Suprema Corte de Estados Unidos, que: "... la igualdad ante la ley consiste en tratar de igual modo a todos los que estén en iguales circunstancias y desigualmente a los que están en distintas. Cuando el legislador forma categorías distintas para tratarlos desigualmente, la distinción debe ser razonable..."

Las cosas han cambiado en la cultura y en la regulación. Como bien señala el **Ministro Enrique Petracchi** en el caso citado: "...La prohibición de la discriminación está consagrada expresamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. II); en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.7);

#### 5.4 Preguntas retóricas<sup>9</sup>

El transcurso del tiempo y los cambios que tuvieron lugar en nuestra sociedad, modificaron el espectro laboral y hoy se advierte que en más de un caso, es la mujer quien cuenta con trabajo estable y constituye un sostén, cuando no el único, de su núcleo familiar. Cabe el siguiente interrogante: **¿Por qué si en un momento anterior se buscó su protección hoy, cuando es ella quien trabaja para el Estado, debe sufrir un descuento adicional de sus haberes, cuando el bien protegido en juego es la salud del grupo familiar?.**-----

#### 5.5 Orden/ Títulos

##### I.- Prólogo

II.- El carácter de la acción que se intenta. Tratamiento de la excepción articulada.-

III.- El fondo de la discusión. La constitucionalidad de la norma puesta en juego.

#### 5.6 Reformulaciones

En este caso concreto, y tal como surge de la documental agregada oportunamente, no media declaración expresa de la Administración en sentido negativo. **Dicho de otro modo**, no hay acto ni presunción de legalidad que se eleve como valladar entre la tutela del derecho alegado por la accionante y la posibilidad de esta Judicatura de expedirse al respecto. Por lo expuesto, la oposición formulada por la Provincia, carece de aplicación en el presente juicio.-

#### 5.7 Comparaciones

(Confr.: "Guillermo Olivar...", Fallos, 16:118).-----

(Confr.: "Llebau...", LL 1992-C-147).- "...Para que haya denegación de igualdad ante la ley no sólo ha de existir discriminación, sino que además ella debe ser arbitraria. No sucede así cuando el distinguo se basa en consideración de una "diversidad de circunstancias" que fundan el distinto tratamiento legislativo. Todo depende que concurren "objetivas razones" de diferenciación que no reciban o no merezcan tacha de irrazonabilidad" (Fallos 286:166 y 187, 298:286; 300: 1049; - "Videla Cuello..." - LL 1991-D-518; este Tribunal, SD N° 8/SCA/10).-----

## 6) EXTENSIÓN DE LAS ORACIONES

### Caso Contencioso Administrativo

Como ya dijimos, las oraciones muy largas superan la capacidad de memoria a corto plazo que necesitamos para leer y dificultan la comprensión. De todos modos, hay que ser flexibles con esto y adoptar un criterio en el que haya variación en la extensión de la frase sin caer en el exceso de oraciones desmesuradamente largas.

Sentencia año 2009

— Esgrime la demandada que sabiendo PUERTA que estaba desempeñando funciones diametralmente distintas en la Dirección de Catastro, como adscripta -porque así lo había solicitado- en agosto del año 2005, pretenda frente al dictado del acto administrativo comentado, quedar sujeta a la reubicación de los agentes dependientes de la Dirección General de Energía Renovable, en la especie Centro Regional de Energía Eólica para beneficiarse con la aplicación del Convenio Colectivo N° 36/75 cuando en realidad conocía esta circunstancia, alega *“...esta aparente torpeza de quien invoca un error hallándose ella misma en pleno yerro bastaría por sí... para rechazar ...el presente reclamo por diferencias salariales... por el juego de las fechas y prestación de funciones en ...Catastro confesadas y traídas por cierto por la actora y la emisión del Decreto 764 (dictado casi un año después) deviene en inexistente”...* (fs. 66).—

### Se trata de una extensa oración de 13 líneas.

Sentencia 2013

— A la primera cuestión el Dr.X , dijo:—

— I.- Inicialmente mediante sucesivas presentaciones, el Dr. Osvaldo Alberto Balsa promueve demanda contencioso administrativa contra este Superior Tribunal de Justicia y, en forma subsidiaria, contra la Procuración General de la Provincia. Impugna la Resolución N° 157/07 PG, su ratificatoria N° 21/07 PG y N° 4487/07SL, como así también Nota del Ministerio Público Fiscal de fecha 27/11/07 y la Acordada N° ///3689/08 STJ. Requiere además la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N° 5444, *“en lo pertinente”*, a más de la corrección del cargo consignado en sus recibos de haberes. Solicita medida de no innovar, por la que pretende la percepción de la totalidad de sus haberes hasta la obtención del beneficio jubilatorio, en trámite ante el ISSyS; haciéndola extensiva a la citada Acordada.—

(4-3-3-4)

**Análisis:** La oración del fragmento de la sentencia del año 2009 **es de 13 líneas** en un contraste muy fuerte con el caso del año 2013 donde se advierte la flexibilidad de dividir en 4 oraciones con una extensión de 4, 3, 3 y 4 líneas respectivamente.

## 7) EJEMPLO DE TRABAJO COLABORATIVO

### Secretaría letrada

Otra forma de intervención sistemática que no se encuadra en la modalidad

de capacitación, es la asistencia técnica permanente de aquellos que solicitan ayuda para mejorar sus textos. Un caso de trabajo colaborativo entre los autores de los textos y la profesional a cargo del área es el que se da de forma continuada con la Secretaría Letrada. Se expone un texto que ha sido reformulado entre los autores y la profesora especialista en la materia como un ejemplo de trabajo colaborativo de revisión y corrección conjunta del texto legal.

### **Texto original**

#### **Fragmento de un Acuerdo**

##### **DE LOS QUE RESULTA:** -----

----- Que el Dr. BARRIOS Director de la Oficina Judicial de Esquel le comunica vía mail al agente Guillermo Altúnez, que atento a lo sucedido en la reunión del 11 de abril del corriente año de la que el nombrado se retiró- pese a que le solicitó que permanezca en la misma dado que no había finalizado-disconforme con la comunicación de decisiones laborales en el marco de lo convenido por los señores jueces penales, le concede conforme lo dispuesto por el art. 49 del RIG un aplazo para presentar su descargo, por encuadrar su conducta en el art. 10 incs.b) y c), K) del RIG.

#### **Reformulado**

##### **DE LOS QUE RESULTA:** -----

----- Que el Dr. BARRIOS Director de la Oficina Judicial de Esquel le comunica vía mail al agente Guillermo Altúnez, que le concede plazo para presentar su descargo según art. 49 del RIG por encuadrar su conducta en el art. 10 incs. b),c) y k) del RIG. Se trata de la conducta asumida por el agente durante la reunión laboral mantenida el 11 de abril del corriente año cuando el nombrado se retiró sin autorización. Todo lo cual por manifestarse en disconformidad con la comunicación de decisiones laborales en el marco de lo convenido con los señores jueces penales.-

**Análisis:** Como es posible advertir, el texto reformulado resulta más claro pues se ha ordenado la información, se ha dividido en varias oraciones, se ha unido lo que debe ir junto y se ha expresado una relación de causa consecuencia.

## **8) CONCLUSIÓN**

Hemos intentado demostrar que las acciones sistemáticas de capacitación en redacción jurídica cuando son sostenidas institucionalmente en el tiempo arrojan resultados positivos en la calidad de la producción escrita. Entendiendo que se genera una mayor conciencia lingüística y mayor autocontrol sobre lo escrito. Es decir, el autor se vuelve su propio corrector porque dispone de herramientas técnicas para hacerlo y ha adquirido las competencias para mejorar su propia producción. Ese ha sido nuestro objetivo central.

Sin embargo, aún queda mucho por trabajar. Por ejemplo, el gerundio es un aspecto gramatical que sigue muy arraigado en la escritura jurídica. Todavía su uso no se ha corregido. Otros aspectos que tienen que trabajarse en el futuro inmediato son los tiempos verbales y su uso adecuado, las formas de transcribir los discursos de otros, etc. En fin, el camino se ha iniciado, seguimos trabajando.

<sup>1</sup> Inicialmente los cursos estuvieron destinados a funcionarios del STJ aunque luego se extendió a los empleados, dada la demanda. Hoy, se está desarrollando un programa que incluye progresivamente el resto de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chubut.

<sup>2</sup> Los cursos no son obligatorios por lo que no asisten todos los funcionarios.

<sup>3</sup> La cohesión es la propiedad que permite percibir el texto como un todo integrado. Se manifiesta a través de dos procedimientos: la correferencia y la conexión. En cambio la coherencia es la propiedad de los textos que hace posible que pueda identificarse un significado global, que pueda decirse de qué se trata ese texto. De tal forma que si no puedo asignarle coherencia, no lo comprendo.

<sup>4</sup> Texto es la organización de un mensaje en forma lingüística, conjunto de enunciados que forman un todo coherente, cohesivo y comprensible.

<sup>5</sup> Se han cambiado los nombres personales de los casos presentados en las sentencias que se estudian.

<sup>6</sup> La intervención con modalidad de capacitación en Redacción jurídica se da a partir del año 2011.

<sup>7</sup> Cabe aclarar que esto es compartido por todos los ámbitos jurídicos, no sólo es una característica del STJ de esta provincia. Más bien, se trata de una deficiencia en la escritura jurídica a nivel internacional.

<sup>8</sup> Debería decir: "tercera crítica".

<sup>9</sup> La pregunta retórica es un procedimiento que invita a dar la respuesta pretendida por quien la formula. Es decir, es un recurso retórico que sirve para lograr adhesión a las ideas sobre las que se intenta convencer.



**ESCUELA DE  
CAPACITACIÓN JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RIVADAVIA Y JONES  
9103 - RAWSON - CHUBUT - ARGENTINA  
TEL./FAX: (0280) 4484723  
E-MAIL: ESCUELA@JUSCHUBUT.GOV.AR

Director:  
Daniel A. Rebagliati Russell

Secretaria Académica:  
Nadine Isabel Laporte

Coordinadora de Gestión Pedagógica:  
Laura Lezcano

Integrantes del Consejo Consultivo  
(elegidos por el voto de sus pares, mandato 2012 - 2014)

Representantes de la Circunscripción Puerto Madryn:  
Lucio Brondes y María Inés de Villafañe

Representantes de la Circunscripción Trelew:  
Guillermo Cosentino y Gladis Cuniolo

Representantes de la Circunscripción Esquel:  
Nelly García y Enrique Günther Flass

Representantes de la Circunscripción Comodoro Rivadavia:  
Iris Moreira y María Marta Nieto

Representantes de la Circunscripción Sarmiento:  
Gustavo Antoun y Miguel Ángel Moyano

Representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia:  
Daniel Pintos y Bruno Nardo

Representante de la Defensoría General:  
Patricia Funes

Representante de la Procuración General:  
Marcos Fink y Griselda García Alonso

Personal Administrativo:  
Lidia Sánchez y Miriam Roberts

## EL REPORTE

Director  
Daniel A. Rebagliati Russell

Editor  
Sergio Pravaz

Ejemplar Ley 11.723  
Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 241116

Esta publicación es propiedad de la Escuela de Capacitación Judicial Chubut

El contenido de los artículos publicados en esta edición  
es responsabilidad exclusiva de sus autores.



ESCUELA DE  
CAPACITACIÓN JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RIVADAVIA Y JONES  
9103 - RAWSON - CHUBUT - ARGENTINA  
TEL./FAX: (0280) 4484723  
E-MAIL: ESCUELA@JUSCHUBUT.GOV.AR

